BERND ROTHER

FRANCO Y EL HOLOCAUSTO

Traducción de
Leticia Artiles Gracia

Revisión de
Gonzalo Álvarez Chillida

Marcial Pons Historia
2005

PRIMERA PARTE

Los antecedentes: España y los judíos

España y los judíos desde la mitad del s. XIX hasta el comienzo de la guerra civil

Antes de que los primeros judíos se asentaran de nuevo en España a mitad del s. XIX, la figura del judío como enemigo, que en la sociedad española de los siglos XVI a XVIII había tenido una gran importancia, había sido, en gran medida, sustituida. Masones y liberales encabezaban la lista de «figuras negativas», tanto para los políticos conservadores como para la Inquisición, que pervivió hasta 1834. Pero en amplios estratos de la población aún sobrevivía aquella imagen. En la primera mitad del s. XIX no era de extrañar incluso entre los sacerdotes, que no se distinguiera entre masones, protestantes y judíos [1]. A mediados del s. XIX comenzaron los estudios científicos sobre el pasado judío de España, lo que supuso una disminución de los prejuicios [2].

En lo que al aspecto legal se refiere, sólo se dio, con bastante lentitud, un reblandecimiento de las disposiciones de la Edad Media tardía y principios de la Edad Moderna hacia los judíos y los descendientes de judeoconversos. Entre 1778 y 1785 fueron anuladas todas las disposiciones discriminatorias contra los chuetas y los

[1] CARO BAROJA, Julio (1961), *Los Judíos en la España moderna y contemporánea*, 3 tomos, Madrid, t. 3, p. 192 y ss., 204.

[2] CASTRO, Adolfo de (1992), *Historia de los Judíos en España, desde los tiempos de su establecimiento hasta principios del presente siglo*, Valencia [1ª ed. Cádiz, 1847]; AMADOR DE LOS RÍOS, José (1848), *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos en España*, Madrid; ibídem (1984), *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*, 3 tomos, Madrid [1ª ed. 1875-1876]; MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (1880-1881), *Historia de los heterodoxos españoles*, 3 tomos, Madrid.

conversos de Mallorca[3]. En 1797, el ministro de Hacienda Pedro de Varela propuso, como remedio a los problemas económicos que sufría el país, negociar con casas comerciales judías de los Países Bajos y de las ciudades hanseáticas, con el fin de que abrieran sucursales en puertos españoles. Algo verdaderamente insólito fue que Varela, a la vez, propusiera dejar entrever en las negociaciones la posibilidad de un regreso generalizado de judíos a España. La propuesta de Varela fracasó ya desde la fase de planificación. En 1802 se publicó un real decreto (la forma legal que fue utilizada en 1492 para la expulsión de los judíos) que reforzó la prohibición de entrada y asentamiento de judíos[4].

Si bien las Cortes de 1812 derogaron la Inquisición (se restableció en 1814), no toleraron ninguna religión que no fuera la católica. Ésta fue la situación hasta 1869. En este mismo año, la nueva Constitución española permitió la práctica, tanto pública como privada, de otras religiones, lo que, además de a los judíos, favoreció también a protestantes y anglicanos, cuyas religiones tampoco habían estado permitidas hasta entonces[5]. Así pues, no en vano, se toma el año 1869 como el de la derogación práctica del edicto de expulsión[6]. La Constitución conservadora de 1876, que estuvo en vigor hasta 1931, negó la práctica pública de las confesiones no católicas[7], pero judíos, junto con protestantes, anglicanos, etc., obtuvieron en ese texto el derecho a la residencia y a la práctica de su confesión en el ámbito privado.

Ya antes de 1869, aproximadamente desde 1840, se dio una inmigración paulatina de judíos. Se pueden diferenciar dos zonas de procedencia: desde el centro y este de Europa vinieron judíos asquenazíes para trabajar como representantes de empresas extranjeras; desde África del norte y Gibraltar, pequeños comerciantes judíos

[3] GONZÁLEZ GARCÍA, Isidro (1991), *La cuestión judía y los orígenes del sionismo (1881-1905). España ante el problema judío*, Madrid (Tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid de 1985), p. 59. En realidad, la discriminación de los chuetas se debilitó, pero sólo muy lentamente. VELARDE FUERTES, Juan, «Una nota sobre los restos de la comunidad judía de Mallorca», en *Revista de Estudios Sociales*, 12-13, (1974-1975), pp. 11-21.

[4] AMADOR DE LOS RÍOS, Historia, t. III, p. 552 y ss.

[5] MOLINA MELIÁ, Antonio, «Las minorías religiosas en el derecho histórico español», en *Acuerdos del Estado Español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Salamanca, 1994, pp. 13-34, aquí: p. 25 y ss.

[6] LISBONA, pp. 233, 361. Ésta fue la postura tanto del gobierno de Franco en 1968, como la del gobierno de Gónzalez en 1992.

[7] MOLINA MELÍA, p. 26

que se asentaron en el sur de España. Entre estos últimos pudo haber judíos de origen sefardí, pero se encontraban tan integrados en las comunidades judías norteafricanas que habían perdido toda huella de su pasado[8].

Al hallarse en una situación jurídica dudosa, los judíos no se daban a conocer en público[9]. El panorama cambió cuando, debido al enfrentamiento entre España y Marruecos, se produjo una afluencia de cientos de judíos que huían de las persecuciones hacia el sur de España, aprovechando el ofrecimiento oficial de acogida hecho por el gobierno liberal de España[10]. En 1860 algunos de estos refugiados fundaron en Sevilla la que probablemente fuera la primera sinagoga en España desde 1492[11]. En 1865 la comunidad judía de Madrid pidió permiso para la apertura de un cementerio. Les fue concedido, pero el cementerio nunca se construyó, por algún motivo que desconocemos[12]. En el censo de 1877, 406 personas (de una población total de 17 millones de habitantes) se declaraban judías. Más de la mitad residía en la ciudad portuaria de Cádiz, también existían pequeños grupos en Madrid y Barcelona. Hacia 1900 el número de judíos se estima en 2.000, la mayoría de ellos personas acomodadas[13].

La ola de antisemitismo que inundó el centro y este de Europa tuvo en España un efecto opuesto, bastante curioso, favorecedor del filosefardismo. El gobierno liberal de entonces acogió a los judíos de Odessa y alrededores que habían pedido en vano permisos para entrar en los países fronterizos de Rusia. Junto con la defensa de la libertad de religión, el gobierno español también trató de aumentar la aceptación de España entre las grandes potencias europeas, con el fin de que la tradicional imagen que se tenía del país, como refugio de un —modernamente hablando— catolicismo fundamentalista, se viera reemplazada por la de un país tolerante. En la práctica, el destacado gesto de España sirvió de poco; casi ningún judío llegó a España[14].

[8] CARO BAROJA, t. 3, pp. 204-207.

[9] Ibídem, p. 204.

[10] LICHTENSTEIN, Joseph Jacob (1962), *The reaction of the West European Jewry to the reestablishment of a Jewish Community in Spain in the 19th century*, Nueva York (tesis doctoral de la Yeshiva University), pp. 24-28, 31 y ss.

[11] YSART, p. 28.

[12] CARO BAROJA, t.3, p. 207.

[13] LISBONA, p. 19; CARO BAROJA, t. 3, p. 211.

[14] LISBONA, p. 19, y para más información sobre este tema: GONZÁLEZ GARCÍA, *Cuestión...*, 1991.

Por lo demás, en la segunda mitad del siglo XIX, el debate sobre la valoración de los judíos se centraba poco en cuestiones prácticas. Más bien se utilizaba para diferenciar entre posturas conservadoras y liberales. Los liberales reprochaban a sus opositores de la derecha que la expulsión de los judíos y la discriminación de los conversos había producido el atraso, tanto económico como cultural, del país. Con este argumento trataban de fundamentar el intento de restar influencia a la iglesia [15].

Por supuesto que también se dieron declaraciones antisemitas. Ya en 1881 se publicó en esa línea el libro del franciscano Ángel Tineo de Heredia, que alcanzó un gran éxito de ventas [16]. En general, el antisemitismo *organizado* que se dio en España a finales del s. XIX, políticamente débil, imitaba al modelo francés. Como en Francia, estaba caracterizado por su color católico; lo apoyaron especialmente simples sacerdotes, monjes y monjas. En ningún momento llegó a tener el alcance de un movimiento de masas [17].

Tampoco fue una cuestión de masas la corriente filosefardí a la que dio vida el médico y político de inclinaciones liberal-conservadoras Ángel Pulido Fernández, a principios del s. XX [18]. En el verano de 1903, en un viaje por el Danubio, estableció contacto con judíos sefardíes y el español de éstos le llamó la atención [19]. Quedó tan impresionado que de inmediato emprendió una campaña a favor de un acercamiento cultural y económico entre españoles y sefardíes. La noticia sobre las comunidades de judíos de habla española en los Balcanes no sorprendió a Pulido, ya que él mismo había conocido sefardíes en 1883. Pero Pulido fue el primero en intentar establecer contactos culturales y económicos duraderos entre España y los sefardíes, y crear en España una conciencia de que había que ocuparse de estos «Españoles sin patria», como él los llamaba [20].

[15] CARO BAROJA, t. 3, p. 205 y ss.

[16] TINEO DE HEREDIA, Ángel (1881), *Los Judíos en España*, Madrid. También CARO BAROJA, t. 3, p. 212 y ss.

[17] CARO BAROJA, t. 3, pp. 209, 212 y ss.

[18] Pertenecía a la corriente posibilista, formada por republicanos que habían aceptado la Monarquía.

[19] Para ser exactos, lógicamente hablaban judeo-español, lo que era suficiente para entenderse con los españoles. HASSAN, Iacob M. (1995), «El español sefardí (judeo-español, ladino)», en SECO, Manuel/SALVADOR, Gregorio (coord.), *La Lengua Española, hoy*, Madrid, pp. 117-140.

[20] PULIDO FERNÁNDEZ, Ángel (1992), *Los israelitas españoles y el idioma castellano*, Madrid [1ª ed. 1904]. La cita se encuentra en p. 10.

Para lograrlo publicó artículos en revistas que también envió a diversos judíos sefardíes, rogándoles que los distribuyeran para así popularizar sus demandas también entre ellos.

Consiguió convencer a la Real Academia Española para que nombrara corresponsales a algunos sefardíes de los Balcanes. Envió un cuestionario a sus amigos sefardíes sobre el tamaño de sus comunidades, su situación social, la propagación del judeo-español y el grado de divergencia con el castellano. Recopiló las respuestas —junto a breves comentarios poco aclaradores— ordenándolas geográficamente en su obra *Los españoles sin patria y la raza sefardí*, de 650 páginas, que apareció en 1905 [21]. En un capítulo final discutía las posibilidades de España en lo referente a la toma de contacto y desarrollo de relaciones con los sefardíes (incluido el posible regreso de los sefardíes a la Península Ibérica, que él consideraba utópico). Artículos de prensa, conferencias e interpelaciones en el Senado, al que pertenecía en calidad de miembro vitalicio, completaban el libro [22].

En 1910 Ángel Pulido y la escritora Carmen de Burgos (conocida como «Colombine») fundaron la «Unión Hispano-Hebrea», bajo el patrocinio del Rey de España. Su objetivo era la reconciliación de España con los sefardíes. La organización pudo consolidarse especialmente en el Protectorado español de Marruecos. En 1920 tenía allí 4.000 miembros judíos [23]. Con el apoyo del rey se fundaron algunas escuelas para niños sefardíes en Marruecos y en universidades de los Balcanes se subvencionaron cátedras de Español [24]. En 1915 se creó en la Universidad de Madrid una cátedra de Hebreo, de la que se encargó Abraham Schalom Yahuda [25].

En 1916, un grupo de intelectuales y de políticos liberales, entre los que se encontraban Yahuda y el cofundador del movimiento sionista, Max Nordau, quien por aquel entonces estaba exiliado en

[21] Ibídem (1905), *Españoles sin patria y la raza sefardí*, Madrid, p. 6 y ss.

[22] PULIDO MARTÍN, Ángel (1945), *El doctor Pulido y su época*, Madrid, p. 210

[23] Revista Crítica (Madrid), núm. 2, octubre de 1908, p. 149 y ss.; LEIBOVICI, Sarah, «La diáspora sefardí en África del Norte», en BEL BRAVO, María Antonia (coord.) (1992), *Diáspora Sefardí*, Madrid, pp. 189-212, aquí: p. 210; BEL BRAVO, María Antonia, «Sefarad-Sefardíes: Un entendimiento ambicionado», en ibídem (coord.) (1992), *Diáspora Sefardí*, Madrid, p. 253-294, aquí: p. 265.

[24] DÍAZ-MAS, p. 197.

[25] ORTEGA PICHARDO, Manuel L., «Españoles sin patria. Los sefardíes y el idioma castellano: La instrucción pública», Parte 3; en *Revista de la Raza* 87, mayo de 1922.

Madrid, pidió al rey intervenir en favor de los sefardíes y otros judíos en Palestina, amenazados por las medidas antisemitas del gobierno turco. En consecuencia, Alfonso XIII se dirigió al káiser Guillermo II, aliado de los otomanos. Finalmente en 1920 se fundó, por iniciativa de Pulido, la Casa Universal de los Sefardíes, que debía fomentar las relaciones entre España y los sefardíes. Contó con el apoyo verbal de todos los partidos políticos españoles, desde la derecha moderada hasta la izquierda [26]. El rey, quien en su visita oficial a Inglaterra en 1905 ya se había encontrado con representantes de las sinagogas españolas y portuguesas [27], se reunió con los delegados de las Asociaciones Hispano-Hebreas del Protectorado español de Marruecos, de Tánger, Ceuta y Melilla, en un gesto claro de reconocimiento a las comunidades judías de esta zona [28].

¿Qué motivó a Pulido para llevar a cabo esta campaña? Sin duda, no fue el filosemitismo. Tenía poco contacto con las pequeñas comunidades de judíos en España; a pesar de ser amigo de Max Nordau, rechazaba el sionismo, debido a que éste alejaba a los sefardíes de España [29]. Pulido estaba lleno de un entusiasmo patriótico por las posibilidades culturales y económicas que se abrían para España con un nuevo acercamiento a los sefardíes, y de la admiración que sentía por la conservación de las costumbres y la lengua españolas a lo largo de los siglos. Para él suponía la reconstrucción de la anterior grandeza de España. [redacted]

Pulido pensaba que, con la ayuda de los judíos sefardíes, que tenían en sus manos el comercio en la zona oriental del Mediterráneo [30], España podía superar la competencia de los franceses, alemanes e italianos [31]. Indudablemente el aspecto cultural fue aun más importante para Pulido. Éste, durante su viaje, se dio cuenta de que

[26] GONZÁLEZ GARCÍA, Isidro, «El regreso de los Sefarditas a España (1854-1924)», en MÉCHOULAN, Henry (coord.) (1993), *Los Judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Madrid, pp. 83-87, aquí: p. 86; MARQUINA/OSPINA, p. 41 y ss.

[27] (1905/06), *American Jewish Yearbook* 7, p. 258.

[28] LISBONA, p. 23.

[29] LISBONA, p. 24.

[30] Aquí se equivoca Pulido. Ya desde hacía algún tiempo, los griegos y armenios habían superado a los judíos sefardíes con respecto a la economía. BENBASSA, Esther/RODRIGUE, Aron (1993), *Juifs des Balkans. Espaces judeo-iberiques, XIV^{e}-XX^{e} siècles*, París, p. 161.

[31] PULIDO FERNÁNDEZ, Ángel, *Españoles sin patria*, p. 640.

ningún organismo español se ocupaba del fomento y divulgación del castellano. Por el contrario, el francés gracias a las actividades de la *Alliance Israélite Universelle*, había desbancado al judeo-español entre los ilustrados y en el ámbito comercial.

La mayor parte del pueblo español permaneció ajeno a las actividades de Pulido. Pero éste tuvo influencia en la imagen de los sefardíes que los medios de comunicación españoles difundieron, la de su supuesto amor especial a España, imagen que se consolidó a largo plazo. Debido a sus firmes creencias, Pulido no consideraba injustificado hablar, 400 años después de la expulsión, de los «judíos españoles» o los «españoles sin patria».

En los años veinte, algunos intelectuales continuaron con la campaña de Pulido. Mención destacada merece la *Revista de la Raza*, fundada por Manuel Ortega, editor de la primera biografía sobre Pulido y autor de un libro sobre los judíos de origen español en Marruecos [32]. Esta revista también era órgano del hispanismo, que, con la grandeza de la comunidad hispana en Latinoamérica, la metrópoli y las colonias, incluyendo en este caso también al mundo sefardí, trataba de superar el declive español. A su vez, la revista se veía influenciada por el africanismo, que abogaba por un desarrollo del ímpetu colonialista español en el continente africano. Junto con la sección «Mundo Sefardí», la revista contaba regularmente con las secciones «Mundo Musulmán» y «Mundo Americano». Recibió apoyo financiero del banquero Ignacio Bauer, miembro destacado de la comunidad judía en Madrid. En 1922-1923 aparece la *Revista Beth*, el órgano de la Federación Sionista Ibero-Marroquí, como parte de la *Revista de la Raza*. Esto sorprende, ya que las diligencias de los filosefardíes españoles y aquellas correspondientes al sionismo se presentan como rivales, tanto en lo que concierne a la lengua como en lo referente a la situación geográfica de la patria de los sefardíes, ya que unos la sitúan en Palestina y los otros en España. La sección «Mundo Sefardí», que se publicó de 1915 a 1935, ocupaba entre un cuarto y una tercera parte de la revista. En este apartado no sólo escribían autores españoles sino también judíos sefardíes del Levante [33]. La *Revista Hispano-Africana*, editada por la Liga

[32] ORTEGA PICHARDO, Manuel L. (1994), *Los hebreos en Marruecos*, Prólogo de Víctor Morales Lezcano, Madrid (1ª ed., 1919). De la revista sólo se conservan los años VIII y ss. (a partir de 1922).

[33] GUERSON, Isaac, «La Revista de la Raza. Órgano del Filosefardismo Español», en *Raíces* (Madrid) 20, otoño 1994, pp. 58-61.

Africanista Española, contó con una sección titulada «Mundo Hebreo» de 1929 a 1931. El director de la revista era José Antonio de Sangróniz, del que hablaremos más adelante [34].

Resulta particularmente extraño el hecho de que también ocuparan puestos prominentes en el movimiento filosefardí intelectuales que, al mismo tiempo o poco después, intervinieron en favor del falangismo y el franquismo. El escritor Ernesto Giménez Caballero, que después sería falangista, publicaba en la *Gaceta Literaria*, editada por él, sus artículos prosefardíes, y en ella también dejó que se expresaran autores judíos. En 1929, la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores envió a Giménez Caballero a un ciclo de conferencias en los centros sefardíes de los Balcanes. Allí habló sobre la cultura española y, a la vez, estudió la sefardí. En su informe final abogó por un amplio compromiso cultural de España en esta región. Sin embargo, lo único que se llevó a cabo fue la subvención de la enseñanza del español en Bucarest, Sofía y Salónica [35]. El filosefardismo de Giménez Caballero tampoco se puede confundir con un filosemitismo general. A los sefardíes los consideraba «la parte más selecta de la raza [judía]» [36]. En la *Gaceta Literaria* de 1930 encontramos un informe sobre la fundación de la Unión Central de los Sefardíes de París, en el que se expresa la esperanza de que la nueva asociación liberase en Francia a los «españoles de fe judía» de la autoridad, «arbitraria casi siempre», del Consistorio Israelita, ya que, según aquélla, el Consistorio es «extraño al espíritu de nuestro hebraísmo» [37].

Junto a Giménez Caballero hay que mencionar también al ya citado José Antonio Sangróniz. De tradición monárquica, fue más tarde uno de los diplomáticos más importantes del régimen de Franco. En 1926 publicó el libro *La expansión cultural de España*. Para recuperar la grandeza imperial, consideraba necesario que España mantuviese buenas relaciones con los sefardíes,

[34] La colección conservada en la Biblioteca Nacional de Madrid finaliza en el año 1931.

[35] TANDY, Lucy (1932), *Ernesto Giménez Caballero y «La Gaceta Literaria»*, Oklahoma; nuevamente en: Ibídem/Sferrazza, Maria (1977), *Ernesto Giménez Caballero y «La Gaceta Literaria» (o La Generación del 27)*, Madrid, pp. 7-72, aquí: p. 50.; MARQUINA/OSPINA, p. 53.

[36] GIMÉNEZ CABALLERO, Ernesto, «Mi regreso a España», *en Gaceta Literaria* 72, 15 de diciembre de 1929, p. 1.

[37] *Gaceta Literaria*, 15 de enero de 1930, p. 2.

quienes, según sus estimaciones, representaban una aristocracia entre los judíos. También propuso, además del fomento de la prensa sefardí, la apertura de escuelas españolas en los centros sefardíes y el envío de docentes españoles a las universidades de los Balcanes [38].

El tercer lugar en este grupo de filosefardíes que luego fueron franquistas lo ocupa Agustín de Foxá, coautor del himno falangista *Cara al Sol* y amigo íntimo del fundador de la Falange, José Antonio Primo de Rivera. De su informe prosefardí para el Ministerio de Asuntos Exteriores hablaremos más adelante.

¿Cómo se puede explicar esta insólita situación? Fascismo y antisemitismo no son inseparables. Véase el caso de Italia. Para la extrema derecha española, el antisemitismo no fue un tema importante. Pero los futuros falangistas que se comprometieron con el movimiento filosefardí tampoco exigieron la revisión del edicto de expulsión de 1492 o la plena libertad de religión. Los sefardíes les parecían interesantes porque, al conservar el español, demostraban la superioridad de la cultura española. Para ellos, los sefardíes eran, prioritariamente, españoles, y después, judíos. Al menos esto significó que en este caso concreto no tuvieran vigor las reservas antisemitas, pero las frecuentes alusiones a las diferencias entre sefardíes y asquenazíes confirman que esto no se debe confundir con un rechazo de principio al antisemitismo.

De entre los autores prosefardíes, sólo uno era de izquierdas: Máximo José Kahn. Probablemente se deba a sus orígenes alemanes —llegó a España por primera vez con 24 años— el que no se viese influenciado por la idea imperialista del hispanismo. A partir de 1930 escribió artículos sobre temas relacionados con los sefardíes, bajo el seudónimo Medina Asara (o Azara). Fue cónsul de la República en Atenas y Salónica durante la guerra civil. Falleció en 1953 en Buenos Aires, donde se encontraba exiliado [39].

[38] SANGRÓNIZ, José Antonio de (1926), *La expansión cultural de España en el extranjero y principalmente en Hispano-América. Nuevas orientaciones para la política internacional de España*, Madrid, pp. 65-82.

[39] SENKMAN, Leonardo, «Máximo José Kahn. De escritor español del exilio a escritor del desastre judío», en *Raíces* (Madrid) 27, verano 1996, pp. 44-52; ISRAEL GARZÓN, Jacobo, «Redescubriendo a Máximo José Kahn a los cuarenta años de su partida», en *Raíces* (Madrid) 17, invierno 1993-1994, pp. 27-36; CHACEL, Rosa, «Una palabra de adiós. Máximo José Kahn (1897-1953)», en *Raíces* (Madrid) 17, invierno 1993-1994, pp. 37-40.

En 1930, año en el que todavía se estaba bajo la dictadura de Primo de Rivera, y en 1932, en los comienzos de la República, se redactaron en el Ministerio de Asuntos Exteriores dos documentos internos que iban dirigidos a vivificar las actividades españolas entre los sefardíes. En marzo de 1930 José María Doussinague redactó un informe con el título *Sefarditismo Económico*. El autor era entonces agregado comercial en la Embajada de Berlín y durante la segunda guerra mundial ascendió a director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid. De ahí que sus opiniones sean para nosotros de especial interés, aun cuando no se conozcan las repercusiones de su informe. Antes de redactarlo realizó un viaje por el sureste de Europa. En la carta que acompañaba al documento, Doussinague explicó al ministro de Economía, destinatario del informe, que para España el sefarditismo sólo valía la pena en lo que respecta a la economía, y que las vagas declaraciones españolas de los últimos años no habían suscitado ningún interés entre los sefardíes[40].

En el informe expone esta postura con más detalle. Según Doussinague, los sefardíes se diferencian claramente del resto de los judíos; desde el punto de vista de la «raza» adoptan una posición media entre el castellano y el israelita puro. A este último lo calificaba constantemente de forma negativa, tachándolo de feo, avaro y explotador de cristianos. Según él, los sefardíes, por el contrario, gracias a su larga estancia en España, habían experimentado claramente una evolución tanto racial como moral. Pero sólo en el caso de una pequeña minoría, al contrario de lo expuesto por otros autores españoles, se podía hablar de un amor especial por España. Para España, los sefardíes sólo eran importantes desde el punto de vista económico, ya que controlaban gran parte del comercio en los Balcanes. Con el fin de motivarlos a cooperar con España, se debía conceder la ciudadanía española a un mayor número de sefardíes acomodados y con menos trabas burocráticas que hasta entonces. También proponía Doussinague la apertura de escuelas y cámaras de comercio españolas en los centros sefardíes. Estas actuaciones satisfarían los tres deseos fundamentales de los sefardíes y los acercarían de forma duradera a España. En cambio, rechazaba categóri-

[40] AMAE, R 698/1: El Agente Comercial en Europa, J. M. Doussinague: Sefarditismo Económico, Berlín, 19 de marzo de 1930, y carta adjunta al Ministro de Economía Nacional en Madrid, 22 de marzo de 1930.

camente la inmigración de los sefardíes y criticó terminantemente la idea de que una inmigración de este tipo pudiese ser útil para la economía de España, aportando como prueba el gran atraso económico de los países de donde provenían los sefardíes.

Dos años y medio más tarde, Agustín de Foxá escribió un informe para el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre las comunidades sefardíes de los Balcanes, principalmente las de Bulgaria[41]. Foxá pertenecía a la corriente de los filosefarditas de orientación cultural. El afecto de los sefardíes hacia España, confesó, le había impresionado, pero tuvo que reconocer que «los judíos españoles [...] se interesan poco por las cosas de España porque esta nación no goza de casi ningún prestigio en el próximo Oriente [...]. Por eso los judíos prefieren ser italianos, franceses o de otra nacionalidad». La más importante de sus recomendaciones fue la creación de escuelas españolas para salvaguardar el judeo-español. Foxá añadió de forma reservada que los gobiernos nacionalistas de Grecia y Turquía no lo tolerarían y que en Yugoslavia, Rumanía y Bulgaria habría que actuar de manera cautelosa. En el sionismo vio un rival, por querer fundar éste un estado judío en Palestina e impartir clases en hebreo en lugar de en español. Foxá propuso una especie de compromiso: España debía limitarse a difundir el idioma y la cultura, además de aceptar expresamente la difusión del hebreo. El español, y eso debía quedarle claro al sionismo, podría ser el único idioma capaz de impedir que los sefardíes fueran asimilados totalmente por la cultura de los países balcánicos. Para ello menciona una cita de Giménez Caballero en la que éste dice que «el sefardismo es en rigor para los judíos españoles un sionismo de segundo grado; los españoles no somos antisionistas, sino que hemos venido a completar el sionismo». Sus consideraciones tácticas culminaron con la reflexión de que en la Sociedad de Naciones se podría llevar a cabo una política pro Palestina para así adular a los sionistas.

Si comparamos las posturas de Foxá y Doussinague, la del primero aparece como la de un romántico filosefardita; y la del segundo, como la de un realista. Ninguno de los dos se libra de los estereotipos antisemitas, tan usuales en amplios círculos europeos, pero ambos muestran un cierto respeto hacia la importancia económica de los sefarditas. Al fin y al cabo, Foxá también reconocía, a pesar

[41] Ibídem; Agustín de Foxá: Los Sefarditas de los Balkanes, Madrid, 18 de octubre de 1932, (Informe para el Ministerio de Asuntos Exteriores).

de su entusiasmo, los inconvenientes, que harían de la materialización de sus propuestas una empresa poco probable. Ninguna de las dos posturas tuvo influencia en Madrid, puesto que la velocidad de la vida política de aquellos días llevaba a ignorar temas secundarios como ése. De todas formas son de gran importancia, porque nos dan claves para analizar las posturas que se daban entre los políticos e intelectuales españoles.

El problema de la nacionalidad española

A menudo se señala el decreto-ley del 20 de diciembre de 1924 como un resultado importante de la campaña de Pulido. Hasta hoy no se había podido aclarar si realmente existió una relación. No obstante, para nosotros la ley tiene un significado extraordinario, puesto que creó, desde el punto de vista español, la base legal para proteger a judíos durante la guerra mundial.

Con respecto a este decreto, existe una leyenda que cuenta que, en 1924, España concedió la ciudadanía a todos los sefardíes. El punto de partida de la errónea interpretación es el *American Jewish Yearbook* de *1925-1926:*

> El 20 de diciembre de 1924, el Rey de España firmó un decreto, que posteriormente fue publicado en todos los periódicos españoles, el cual tiene una gran importancia en relación a la nacionalidad de los judíos sefardíes dispersos a lo largo de la costa mediterránea y en otros países. El decreto provee a aquella persona que, de una manera u otra, alegue ser descendiente de familias que en su día vivieron en España, puede, antes del 31 de diciembre de 1930, realizar la solicitud en cualquier Consulado español en sus lugares de residencia y obtener la nacionalidad en toda regla. En otras palabras, aquellos judíos cuyos antepasados fueron expulsados de España pueden, sin tener que visitar España y sin establecer una residencia legal allí, obtener la nacionalidad española mediante la mera solicitud oficial a un cónsul local. [...] El decreto no menciona la palabra «Judío», pero se dice que fue planeado para judíos sefardíes [1].

[1] (1925-1926), *American Jewish Year Book* 27, p. 76 y ss.

Aparte de las fechas y de la falta de mención explícita a los judíos en el texto del decreto, el informe —como mostraremos posteriormente— no es cierto. Sin embargo, en las décadas posteriores sus afirmaciones se repitieron una y otra vez. Fritz Baer, renombrado historiador de la vida de los judíos en la España cristiana hasta 1492, escribió en 1930 en el *Jüdisches Lexikon*: «Una ley de diciembre de 1924 hizo posible que los judíos sefardíes que vivían fuera de España se refugiaran en la protección del Estado español» [2]. En 1956 Kuehnelt-Leddin, publicista católico, dijo que en 1924 Primo de Rivera promulgó una ley «que dio a todo judío de ascendencia hispánica el derecho a regresar a España y reclamar la ciudadanía española» [3]. Ni siquiera la *Encyclopaedia Judaica* de 1972 contaba con mejor información: «[...] un decreto de diciembre de 1924 que dotó a judíos sefardíes que vivían en el extranjero del derecho a reivindicar la nacionalidad española y asentarse en España, si así lo querían. Este decreto, a pesar de que inicialmente sólo se refirió a los grupos sefarditas de Salónica y Alexandría [...]» [4]. En 1992, Henri Méchoulan, historiador francés, repitió en el prólogo de una antología sobre los judíos españoles: «[...] Primo de Rivera decidió, en 1924, otorgar pasaportes a los sefarditas que lo solicitaran, particularmente a los que hablaban español» [5]. En 1998, en la película *Franco a-t-il sauvé les Juifs?* de Richard Vargas, emitida por el canal *arte*, que por lo demás está muy bien documentada, también se afirmaba que, en 1924, se había ofrecido la ciudadanía española a todos los judíos sefardíes. Por este motivo debemos exponer a continuación cuáles fueron el fondo y las consecuencias reales del decreto de 1924.

Uno de los componentes de los tratados internacionales entre el Imperio otomano y los estados cristianos europeos, llamados capitulaciones [6], era la concesión de privilegios a los cristianos residentes en el Imperio [7]. Lo principal consistía en que no respondían ante la jurisdicción otomana, sino ante las de sus consulados. En este círculo de privilegiados que eran los protegidos también podían entrar personas que no fuesen súbditos de ningún país europeo

[2] (1930), *Jüdisches Lexikon*, t. IV, Berlín: entrada «Spanien», p. 538.

[3] KUEHNELT-LEDDIHN, Erik von, «The Jews in Spain», en *Catholic World* (octubre de 1956), pp. 22-28, aquí: p. 23.

[4] (1972), *Encyclopaedia Judaica*, t. XVI, Jerusalén, columna 244.

[5] MÉCHOULAN, Henry (coord.) (1993), *Los Judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Madrid, p. 18.

[6] El nombre proviene de la clasificación por capítulos de los tratados.

[7] También se daba a la inversa, protegidos turcos, por ejemplo en Viena.

ni cristianos, que también se encontraban, por tanto, bajo jurisdicción consular. Era común el reconocimiento de la protección para los trabajadores nativos de las embajadas y consulados.

España, cuya presencia en el Imperio otomano era limitada, por su situación geográfica y también por su debilidad económica, firmó tarde, en 1782, la primera capitulación con la Sublime Puerta. Este tratado fue ratificado en 1840 [8]. Apenas contamos con información sobre la concesión del estatus de protegido de España en el siglo XIX. Cuando en 1943 el Consulado general en Atenas realizó una lista de los judíos españoles en Salónica, la inscripción más antigua databa de 1876. La inscripción de José Carasso Barzilay está fechada diez días después de su nacimiento, de lo que se deduce que sus padres ya eran protegidos [9]. En la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, unos pocos miles de súbditos del Imperio otomano, en su mayoría judíos sefardíes, debieron de recibir el estatus de protegidos españoles. Otros países europeos también actuaron de esta forma. Ciertos indicios, como la fuerte influencia cultural de la *Alliance Israélite Universelle,* hacen pensar que debieron de darse más protegidos franceses que españoles entre los sefardíes.

Para España este tema adquirió repentina conflictividad cuando en 1912 Grecia arrebató Salónica, donde residían unos 70.000 sefardíes, al Imperio otomano. Los judíos de la ciudad no eran partidarios del nacionalismo griego, y hubieran preferido pertenecer a un Imperio otomano democrático, multinacional y plural en lo religioso. Los habitantes se vieron ante la disyuntiva que imponía la nueva autoridad, elegir la nacionalidad griega o la emigración. Dos mil sefardíes trataron de evitar esta decisión mediante la solicitud de la ciudadanía española. Muchos de ellos no habían gozado del estatus de protegidos con anterioridad [10]. En 1913, tanto el gobierno griego como el de Madrid aceptaron la lista elaborada por el cónsul de España en la ciudad. En 1916 Grecia cuestionó el tratado e intentó imponer de nuevo la nacionalidad griega, lo que se pudo evitar gracias a la intervención del cónsul de España. Lo que no queda

[8] OVERBECK, Alfred von (1917), «Die Kapitulationen des Osmanischen Reiches», en (1917), *Zeitschrift für Völkerrecht* 10, 3er suplemento, p. 25.

[9] OID: Embajada de España, Berlín, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 13 de agosto 1943, con lista de nombres adjunta de mayo de 1943.

[10] En la lista elaborada en 1943 se da un número superior a la media de registros en los años 1912 y 1913. La razón de que hayan recurrido a España y no, por ejemplo, a Francia, no se especifica en las fuentes.

claro es si, en cuestiones internas, España reconocía a los sefardíes como ciudadanos con los mismos derechos. En los pasaportes se utilizaba el término «súbdito español», que en otras relaciones designa tanto a un súbdito de menor derecho como a un ciudadano español corriente [11].

Tras el final de la primera guerra mundial, más familias sefardíes de Grecia presentaron solicitudes para la nacionalización en el Ministerio de Gobernación, donde se toparon con obstáculos. El problema que se le presentaba al Ministerio era que personas que no pagarían impuestos en el país ni harían el servicio militar querían ser españolas, lo que significaba que podrían disfrutar de los derechos, sin tener que cumplir con los deberes. Según las fuentes españolas, también el gobierno griego veía con malos ojos que una parte de sus ciudadanos tuviesen una nacionalidad extranjera y quisiesen permanecer en el país. Desde el punto de vista español, el hecho de que no se debiesen entorpecer las relaciones con Atenas, dificultaba aun más la naturalización [12].

Tendrían que transcurrir algunos años antes de que las negociaciones con Grecia llegasen a su fin. Pero, finalmente, la diplomacia española se tuvo que enfrentar una vez más con el problema de los protegidos. El Tratado de Paz del 24 de julio de 1923, que ponía fin a la guerra entre Grecia y Turquía, abolió las capitulaciones, incluyendo los privilegios de los protegidos. Con la excepción de Grecia y Egipto, los estados que surgieron del Imperio otomano ya no reconocían el estatus de protegido. Estos estados contemplaban ahora a los protegidos como ciudadanos franceses, españoles, etc., sin que París o Madrid, lo hubiesen aprobado; en algunos casos el estatus de estas personas era simplemente incierto [13]. Para solucionar el problema, Francia otorgó a los afectados la ciudadanía completa. España decidió que éste era el ejemplo que quería seguir [14].

[11] *Diario de las Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados.* 7 de abril de 1922, pp. 726-728. El Archivo del Congreso de los Diputados buscó y fotocopió amablemente tanto ésta, como otras transcripciones de las sesiones. OID: Ezratty, Vicecónsul de España, Salónica, al cónsul General de España, Atenas, 19 de abril de 1942, y los documentos en AMAE, H 2516-2518.

[12] *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados.* 7 de abril de 1922, p. 726 y ss.

[13] AMAE, R 698/1, Agustín de Foxá: Los sefarditas de los Balkanes, Madrid, 18 de octubre de 1932, p. 37.

[14] AGA, AAEE, 7516: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, Orden Circular núm. 2083, 24 de julio de 1945.

El 20 de diciembre de 1924, Miguel Primo de Rivera, cabeza del Directorio Militar en el poder desde hacía un año, promulgó un decreto ley que ofrecía, a los protegidos hasta la fecha, la posibilidad de adquirir la ciudadanía española hasta el 31 de diciembre de 1930. Al contrario que en el procedimiento habitual para la petición de ciudadanía, los solicitantes no tenían que viajar a España ni para registrarse ni para jurar la Constitución, siempre y cuando justificasen que allí no tenían residencia fija. Bastaba con entregar la documentación del solicitante y de sus familiares en el Consulado correspondiente. Después de la concesión de la ciudadanía, debían registrarse en el Consulado. Quien no hubiese presentado la solicitud al término del plazo, perdía su condición de protegido, y a partir de entonces tendría que seguir el procedimiento normal, debiendo viajar a Madrid. Sólo se podía reconocer a nuevos protegidos en aquellos países en los que se respetase expresamente este estatus, o sea, Grecia y Egipto en el Levante [15].

No se cita a judíos o a sefardíes ni en el texto de la ley ni en las posteriores órdenes. En su lugar, en la exposición introductoria se dice:

> Existen en el extranjero, principalmente en las naciones de Oriente y en algunas del Continente americano, antiguos protegidos españoles o descendientes de éstos, y en general individuos pertenecientes a familias de origen español que en alguna ocasión han sido inscritas en Registros españoles, y estos elementos hispanos, con sentimientos arraigados de amor a España, por desconocimiento de la ley y por otras causas ajenas a su voluntad de ser españoles, no han logrado obtener nuestra nacionalidad. Muchos de ellos están en la errónea creencia de que la poseen [...]; otros esperan una naturalización en masa de la colectividad de hispanófilos militantes a que pertenecen [...].

El Directorio Militar trabajó —como se decía— por consideraciones patrióticas, ya que la naturalización de estas personas en países lejanos podía serle de utilidad a España.

[15] El Decreto Ley se publicó el 21 de diciembre de 1924 en el diario oficial *Gaceta de Madrid*. Reproducido en: (1925) *Boletín Jurídico-Administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia.* Apéndice 1924. Madrid, p. 839 y en: Nota sobre la concesión de nacionalidad española a los judíos sefarditas, en HASSAN, Iacob M. (coord.), (1970), *Actas del I Simposio de Estudios sefardíes Madrid 1964*, Madrid, pp. 581-611, aquí: pp. 583-586.

A pesar de las vagas manifestaciones, los antecedentes y la aplicación práctica del decreto ley indican que afectaba prioritariamente a judíos sefardíes. A diferencia de lo que se defiende en parte de la bibliografía secundaria, no todos los sefardíes tenían la posibilidad de la naturalización, sino sólo una pequeña minoría, que hasta ese momento había gozado del estatus de protegido; esto fue regulado inequívocamente en el artículo uno. En Salónica, por ejemplo, esto significó que, en lugar de 70.000, sólo 2.000 judíos tuviesen derecho a ella. El 29 de diciembre de 1924, el Ministerio de Estado indicó a las embajadas y consulados que diesen la máxima difusión a la nueva disposición. Las solicitudes tuvieron que realizarse a través del Ministerio de Gobernación [16]. En la práctica se demostró que ambos aspectos fueron problemáticos. En concreto, el contenido del decreto apenas fue conocido en las comunidades sefardíes. La prensa sefardí tampoco tomó nota del asunto [17]. En 1932, el diplomático Agustín de Foxá explicó la obstrucción de las legaciones españolas por su deseo de tener consideración con los gobiernos locales [18]. De acuerdo con sus reflexiones, ningún país veía con buenos ojos que parte de sus ciudadanos optara por otra nacionalidad, ni que un gobierno extranjero lo fomentase. Podrían interpretar que se ponía en duda su soberanía nacional.

Asimismo, el Ministerio de Gobernación daba también la impresión de querer obstaculizar la aplicación de la medida. El decreto ley preveía que este Ministerio debía promulgar el reglamento de aplicación. Esto sucedió el 24 de mayo de 1927 y no fue hasta el 30 de marzo de 1928 cuando el Ministerio de Estado envió el texto a las representaciones españolas en el extranjero [19]. Foxá nos habla de las consecuencias de este retraso: las solicitudes de ciudadanía que habían llegado antes de la orden del Ministerio de Gobernación fueron devueltas, ya que faltaban las instrucciones necesarias para su cumplimiento. Una vez que éstas fueron publicadas, las solicitudes debían volver a ser formuladas. Como tercer problema, según Foxá, había que citar el alto precio de las tasas (ca. 500 pesetas).

[16] Circular número 857 del 29 de diciembre de 1924, en p. 587 y ss.

[17] AVNI, *L'Espagne*, p. 320. Avni hace referencia al análisis de la prensa de Salónica y Constantinopla en judeo-español, que Eiyal Genio, de la Universidad Hebrea de Jerusalén, llevó a cabo.

[18] AMAE, R 698/1, Agustín de Foxá: Los sefarditas de los Balkanes, Madrid, 18 de octubre de 1932, p. 38.

[19] P. 589 y ss.

Como conclusión indica: «Muchos miles de sefarditas perdieron de este modo la posibilidad de adquirir la nacionalidad española no conservando ni siquiera su condición de protegidos [...]» [20]. Pero, por lo menos, en 1929 había 350 familias sefardíes en Salónica (unas 1.500-2.000 personas) que eran ciudadanos españoles [21].

En lo que respecta a este tema, Foxá manifestó a los sefardíes su deseo de ampliar el plazo para la obtención de la ciudadanía. Se depositó una esperanza concreta en la nueva Constitución republicana de diciembre de 1931, en cuyo artículo 23 se preveía regular la adquisición de la ciudadanía para las personas de origen español residentes en el extranjero [22]. El 27 de febrero de 1933 el Ministerio de Estado envió una orden circular a las representaciones españolas. En ella se requería la transmisión de los datos para una posible naturalización de los protegidos que hasta finales de 1930 no hubiesen formulado ninguna solicitud. Con las expectativas de que una ley se promulgara pronto, según el artículo 23 de la Constitución, el 3 de agosto de 1933 el representante español en Bucarest fue autorizado a expedir certificados de nacionalidad, de seis meses de validez, a aquellos sefardíes desprovistos de otros documentos personales y, por lo tanto, amenazados con ser expulsados. La ley de naturalización no fue aprobada, de manera que las soluciones temporales sólo llevaron a más confusiones, pues ahora había, en contra de las disposiciones de 1924, antiguos protegidos que no habían sido naturalizados, pero que después de 1930 todavía recibían los papeles españoles [23]. Y no sólo en Rumanía. Posteriormente, el Consulado general en París confirmó tras consultar con el Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid, que, hasta 1936, se habían expedido documentos personales para sefardíes que habían hecho la solicitud de naturalización acogiéndose al decreto de 1924, pero que por motivos desconocidos no habían recibido repuesta alguna. El carácter provisional no constaba en los documentos, para no expo-

[20] AMAE, R 698/1, Agustín de Foxá: Los sefarditas de los Balkanes, Madrid, 18 de octubre de 1932, p. 37 y ss.

[21] AMAE, H 2518, Consulado General de España, Salónica, Félix Cortés, al presidente del Consejo de Ministros, Madrid, 17 de agosto de 1929.

[22] AMAE, R 698/1: Agustín de Foxá: Los sefarditas de los Balkanes, Madrid, 18 de octubre de 1932, p. 38, véanse también las peticiones sobre una concesión de la ciudadanía española a judíos sefardíes en los años 1931-1935, en AMAE, R 516/4.

[23] OID: Ministerio de Asuntos Exteriores, Sección de Europa: *Informe. Estado en que se encuentra el problema sefardita*, 2 de octubre de 1942.

ner a sus portadores a una discriminación por parte de las autoridades francesas. Sólo se retuvo en las actas del Consulado. En 1940 el Ministerio de Asuntos Exteriores, permitió que se continuase con esta práctica[24].

La República sólo encontró una tramitación contractual para los que hasta entonces eran protegidos en Egipto y Grecia. Mediante el canje de notas con Egipto, entre el 16 y 17 de enero de 1935, y con Grecia, el 7 de abril de 1936, fueron reconocidos como ciudadanos 271 sefardíes en Egipto y 507 en Grecia. Con motivo del alzamiento militar del 18 de julio del 36, estos acuerdos ya no pudieron ser ratificados por el Parlamento español. La ratificación no sucedió hasta después de la guerra civil y la segunda guerra mundial, por medio de un decreto ley del 29 de diciembre de 1948. Sencillamente se tomaron las listas de antes de la guerra, a pesar de que algunas de las personas que se encontraban en ellas ya habían fallecido. Al menos, pudieron ser también naturalizados los niños que habían nacido entre tanto, y las esposas[25].

Como consecuencia del decreto de ciudadanía de 1924, se acumularon, sobre todo en 1929, consultas de judíos sefardíes al Ministerio de Estado interesándose por cuáles eran las condiciones bajo las que podrían asentarse en España. Las respuestas del ministerio aumentaron las esperanzas de los solicitantes, puesto que, por lo general, se les informó de que podían inmigrar como cualquier otra persona. Al recibir posteriormente también peticiones de permiso de entrada en grupo, el Ministerio de Estado acordó una definición de postura general, que se comunicó confidencialmente a las embajadas y consulados el 24 de enero de 1930. Se rechazaba, salvo en casos aislados, la emigración de sefardíes u otros judíos a España, ya que los judíos siempre se segregaban del resto de la sociedad, perjudicando así el funcionamiento normal de las instituciones del Estado, de la economía y del comercio. En su lugar, se debía proteger a los judíos sefardíes de nacionalidad española residentes en el extranjero, puesto que cultural y económicamente resultaban útiles para España. Es de notar, para completar la imagen que el Ministerio de Estado tenía de los judíos en la fase tardía de la dictadura de Primo de Rivera, el que en esta orden se indicara también que había que impedir la entrada de propagandistas bolcheviques[26].

[24] Según la descripción en AGA, AAEE, 4111: Consulado General de España, París, al cónsul de España, Lyon, 26 de mayo de 1942.

[25] Proyecto de ley del 19 de julio de 1936 sobre los acuerdos con Grecia, en *Diario de las Sesiones de Cortes - Congreso de los Diputados*, Apéndice 2° al núm. 59, 9 de julio de 1936. El texto del decreto ley del 29 de diciembre de 1948 junto con la lista de nombres, en pp. 592-610.

Tras la proclamación de la República en abril de 1931, se divulgaron entre los judíos sefardíes nuevas informaciones sobre la disposición de España a acogerles. Lisbona afirma, citando a la revista *L'Univers Israélite,* que el presidente de la República, Alcalá Zamora, además de los ministros de Justicia, de Hacienda y de Gobernación —de los Ríos, Prieto y Maura respectivamente— así como el líder socialista Largo Caballero, se habían pronunciado a favor de ello[27]. Puesto que en aquella época circularon muchas noticias erróneas, esto debe ser tomado con precaución. Aquí debemos mencionar, sólo de pasada, que la difundida leyenda, de que la República, gobernada por una coalición de liberales de izquierda y socialistas, acogió de buena gana a refugiados procedentes de Alemania en 1933 no es cierta[28]. Para frenar esta inmigración se reinstauró en 1933 la obligación del visado para los alemanes. Como motivo, se recogió en un documento interno del Ministerio de Asuntos Exteriores que, de no ser así, el mercado de trabajo se saturaría[29]. En octubre de 1933, el Consejo de Ministros rechazó la participación de España en un sistema de cuotas para refugiados judíos, que había sido debatido en la Sociedad de Naciones. También aquí se aludió a la difícil situación económica de España[30]. Según las indicaciones de la Sociedad de Naciones, en abril de 1934 había en España 1.000 refugiados alemanes (incluidos los no judíos)[31].

Tenaz era el rumor de que España estaba preparada para acoger a judíos. En 1935 circuló por diversos países europeos la noticia de

[26] MARQUINA/OSPINA, pp. 55-61.

[27] LISBONA, p. 46.

[28] LUSTIGER, Arno (1989), *Schalom Libertad! Juden im Spanischen Bürgerkrieg,* Fráncfort, p. 49.

[29] AMAE, R 516/4: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, nota, 3 de mayo de 1933.

[30] AMAE, R 1800/13: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, nota para el Ministro, 18 de octubre de 1933.

[31] AMAE, R 1800/13: Haut-Commissariat por les Réfugiés (Israélites et autres) provenant d'Allemagne: Rapport relatif à la deuxième session du Conseil d'Administration, tenue à Londres, du 2 au 4 mai 1934, Lausanne 1934, p. 28.

que España había requerido el asentamiento de todo tipo de judíos (aunque especialmente los sefardíes) [32]. El gobierno de centro derecha que estaba en ese momento en funciones ratificó, en consecuencia, lo que ya estaba vigente: que todo aquel que estuviera registrado como ciudadano español en un Consulado podía entrar y asentarse sin problema. Esto no era aplicable a los protegidos, quienes, como el resto, debían presentar solicitudes de entrada individuales, que serían examinadas una por una. España no aceptaría peticiones colectivas [33].

[32] AMAE, R 516/4: Legación de España, Viena, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 20 de mayo de 1935.

[33] AMAE: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, a la Embajada de España, Bucarest, 16 de septiembre de 1935.

Judíos y antisemitismo en España (1936-1945)

1. El comportamiento de los militares rebeldes con los judíos

El antisemitismo no ocupaba un lugar central en la ideología de la derecha autoritaria española. En las obras completas de José Antonio Primo de Rivera, fundador en 1933 de la Falange Española, no figura declaración alguna sobre los judíos, salvo una breve observación sobre que Karl Marx era judío [1]. La Falange no contó ni antes ni después de la fusión con las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista, con objetivos antisemitas en los puntos más importantes de su programa [2]. Esto también puede estar relacionado con la cantidad tan reducida de judíos que había en España; en 1936 se cifra en 6.000 [3]. Eran dos los intelectuales falangistas partidarios de una intensificación de las relaciones culturales con los sefardíes: Ernesto Giménez Caballero y Agustín Foxá. Para ambos, los sefardíes eran una parte de la hispanidad; de esta forma quedaban incorporados a su visión falangista del mundo.

A pesar de todo, para esos pocos judíos España no era una tierra santa. También existía propaganda antisemita. Como ejemplo de

[1] PRIMO DE RIVERA, José Antonio (1952), *Obras Completas*, Madrid, Edición cronológica.

[2] Véase el relato de los principales pasajes del discurso del programa de José Antonio Primo de Rivera del 29 de octubre 1933 en Madrid, así como los *27 puntos de la Falange* de noviembre de 1934, tras la fusión con las JONS, en RUBIO CABEZA, Manuel (1987), *Diccionario de la Guerra Civil Española*, t. 1, Barcelona, pp. 298, 302-305; también BÖCKER, Manfred (1996), *Ideologie und Programmatik im spanischen Faschismus der Zweiten Republik*, Fráncfort.

[3] AVNI, *Spain*, p. 45

antisemita radical tenemos al admirador de Hitler Onésimo Redondo, uno de los líderes ideólogos de la extrema derecha española, que en 1932 publicó los *Protocolos de los Sabios de Sión* en el órgano de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista [4]. Asimismo, los nacionalsocialistas alemanes se hicieron notar en España con su propaganda antijudía [5].

El juicio de Franco sobre los judíos era ambivalente. Es indudable que nunca ocuparon una posición central entre los que él consideraba enemigos, al contrario que los masones y bolcheviques. Lo que mejor lo demuestra es el hecho de que sólo hablara sobre ellos de vez en cuando. Sus primeras declaraciones conocidas sobre ellos datan del año 1922, cuando, en un informe sobre un ataque español, contrapone los «duros y valientes» árabes a los judíos de la ciudad marroquí M'Talza, que se dieron a la fuga en el primer enfrentamiento [6]. Estas declaraciones no tienen nada de antisemitas, más bien son de carácter despectivo. Otro es el tono que caracteriza un artículo del año 1926. Vuelve a tratar de una acción militar en el Protectorado español del norte de Marruecos, donde Franco sirvió muchos años. Los españoles debían retirarse de la ciudad de Xauen a finales de 1924 [7]. A ellos se unieron los judíos de la zona, que no querían volver a vivir bajo dominio musulmán. Franco informó de que habían sido acogidos por las comunidades judías de Tetuán y Tánger con «la tradicional hermandad de esta raza», y recuerda la escena de la conquista de Xauen por los españoles en 1920: «Día aquel en que los míseros y humildes israelitas lloraban de alegría y con su típico acento y vocabulario castellano antiguo vitoreaban fervorosos a la Reina Isabel, a la Reina buena» [8]. Aquí la imagen que expresa Franco sobre los judíos no tiene tintes negativos, solamente compasión y simpatía. La existencia de una

[4] LISBONA, p. 92.
[5] AVNI, *Spain,* p. 38 y ss.
[6] FRANCO Y BAHAMONDE, Francisco (1922), *Marruecos. Diario de una bandera,* Madrid, p. 273.
[7] A veces también aparece como Chauen o Chefchaouene.
[8] FRANCO Y BAHAMONDE, Francisco (1986), *Papeles de la Guerra de Marruecos,* Madrid, pp. 189-195. Reproducción del artículo «Xauen, la triste» de julio de 1926, p. 191. Naturalmente, la reina Isabel a la que se refiere la cita no es la reina Isabel la Católica, quien ordenó la expulsión en 1492, sino Isabel II. En esta época comenzó la guerra contra Marruecos (1859-1860), en la cual muchos judíos recibieron a las tropas españolas como salvadoras. GONZÁLEZ GARCÍA, Isidro (1991), *El retorno de los judíos*, Madrid, p. 68 y ss.

relación estrecha con judíos, incluso de amistad, no ha sido confirmada por las fuentes [9].

Las informaciones sobre la suerte que corrieron los judíos al inicio de la guerra civil son contradictorias. Testigos de Ceuta informan de que el líder local de la Falange hizo registrar las casas de los judíos en busca de adversarios del levantamiento. Cinco de los detenidos fueron ejecutados, mientras que el resto fue torturado [10]. En Melilla, seis judíos fueron ejecutados en aplicación de la ley marcial, muchas hebreas fueron violadas por soldados musulmanes, se llevó a docenas de judíos a campos de trabajos forzados en el Protectorado y se cerraron sinagogas. La situación se calmó pasadas unas semanas y las sinagogas pudieron volver a abrir [11]. Para los primeros meses del levantamiento en el Protectorado, Lisbona resume que, en Marruecos, los judíos recibieron peor trato que cualquier otro sector de la población. En Sevilla destacó el general Queipo de Llano con discursos radiofónicos antisemitas. Entre los líderes del golpe de Estado, los generales Mola y Cabanellas se declararon antisemitas [12]. En agosto de 1936 se podía leer en el periódico falangista *Arriba*: «¡Camarada! tienes obligación de perseguir al judaísmo, a la masonería, al marxismo y al separatismo. Destruye y quema sus periódicos, sus libros, sus revistas, su propaganda» [13].

[9] GRAND, Evelyne (1994), *Le deuxiéme groupe. Les Juifs espagnols internés au Camp de Bergen Belsen 14 Avril 1944 9 Avril 1945,* Jerusalén, p. 14, BLIN, Pascale, «*Franco et les Juifs du Maroc,* une approche historique», en VIDAL SEPHIHA, Haim (coord.) (1991), *L'Espagne contemporaine et les Juifs,* Perpignan, 33-59, p. 55, sostiene que la actitud de Franco hacia los judíos marroquíes fue una actitud relativamente positiva, que define de «utilitaire et opportuniste». Esto se basa en informaciones de segunda mano sobre la figura de Franco: entrevistas posteriores de participantes indirectos y también en valoraciones aparecidas en biografías sobre Franco.
[10] LISBONA, p. 63. Lo que no queda muy claro en la exposición de Lisbona, que se basa en informes de testigos presenciales recogidos por él mismo, es si, en contra de lo que él mismo dice, los judíos fueron perseguidos por ser seguidores de la República y no por sus creencias. Esta pregunta cobra más importancia cuando Lisbona habla sobre la ejecución de judíos en Melilla al principio del levantamiento, que según su explicación eran también miembros del PSOE. En este caso, y en contra de la interpretación de Lisbona, como motivo de las ejecuciones se debería imponer el antisocialismo al antisemitismo.
[11] DRIESSEN, Henk (1992), *On the Spanish-Moroccan frontier. A study in Ritual, Power and Ethnicity*, Nueva York, p. 96. Driessen no menciona si los judíos asesinados eran socialistas, como afirmó Lisbona.
[12] LISBONA, pp. 64-67, 98, cita en p. 64; *Jewish Frontier* 4 (1937), núm. 9, p. 14.
[13] LISBONA, p. 99.

En cambio, según las informaciones existentes, el comportamiento de Franco fue otro. En una carta dirigida a la comunidad judía en Tetuán en agosto de 1936, explicaba que no se debía prestar atención a los discursos antisemitas de Queipo de Llano [14]. El 31 de agosto de 1936, *La Gaceta de Melilla* publicó unas declaraciones de Franco en las que decía que, para él, a diferencia de los alemanes e italianos, no existía ninguna «cuestión racista» [15]. Según Suárez Fernández, las comunidades sefardíes de Tánger y los protectorados españoles donaron, a finales de julio de 1936, un millón de francos franceses para los levantamientos [16]. Queda saber si se trató o no de un acto voluntario. Lisbona indica que parte de esta donación fue producto del miedo a represalias [17]. Durante las primeras semanas del levantamiento, Franco encargó a un banquero sefardí de Tetuán que organizara préstamos en el extranjero y se ocupara de la hacienda en el Protectorado español [18]. En otros momentos de la guerra civil no se difundió ninguna declaración antisemita de Franco [19].

---

[14] LISBONA, S. 67. Lisbona basa el comportamiento de Franco en las negociaciones sobre créditos que se estaban llevando a cabo por aquel entonces, entre otros, también con financieros judíos.

[15] Cita según LEMOINE, Martine (1988), «¿Hubo antisemitismo en España durante 1936-1945?», en *El Olivo* XII, núm. 27, Madrid, pp. 53-60, p. 53 y ss.

[16] SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, t. 2, p. 79 y ss.; a su vez, remite a CIERVA, p. 478.

[17] LISBONA, pp. 65-67. Con respecto a las donaciones ARONSFELD, Caesar C. (1979), *The ghosts of 1492. Jewish aspects of the struggle for religious freedom in Spain 1848-1976*, Nueva York, p. 45. LIPSCHITZ, p. 16, justifica el apoyo de judíos a Franco en que el gobierno del Frente Popular era ateo y antiburgués. Lipschitz aporta más argumentos: la ayuda prestada por Franco a los judíos marroquíes mientras fue oficial en el Protectorado. Sobre este último argumento, no presentó pruebas. También Pascale Blin, en su ensayo sobre Franco y los judíos marroquíes, sólo aporta como prueba sobre su presunto filosemitismo en los años 20 información de segunda mano. Suárez Fernández, en su biografía (por lo demás, muy detallada), no dedica ni una palabra a estos supuestos contactos de Franco con las comunidades judías en Marruecos en los años 20. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, t. 1.

[18] AMAE, R 1716/1-6: Jacob M. Benmaman, Tetuán, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 25 de agosto de 1947. La signatura «R 1716/1-6» no denomina el conjunto del grupo de actas R 1716, sino un acta adicional, junto a aquellas con la signatura R 1716/1, R 1716/2, etc., hasta la R 1716/6.

[19] Se analizaron especialmente: VÁZQUEZ MONTALBÁN, Manuel (1987), *Los demonios familiares de Franco. Los tics obsesivos que configuraron la «ideología» franquista*. Barcelona; SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1990), *Manuscritos de Franco. Seleccionados por Luis Suárez Fernández*, Madrid; CIERVA, p. 427; FUSI, Juan Pablo (1992), *Franco. Spanien unter der Diktatur 1936-1975*, Múnich; PRESTON. Tampoco en los trabajos de Lisbona, ni en la publicación crítica con Franco de MARQUINA/OSPINA, se encuentran declaraciones antisemitas de Franco antes de mayo de 1939.

A pesar de que en los años sucesivos hubo en gran medida propaganda antisemita en algunos medios de comunicación del Estado franquista y que Queipo de Llano, en enero de 1938, impuso a la comunidad judía de Sevilla una multa que ascendió a 138.000 pesetas, éstos siguieron siendo sucesos aislados y locales [20].

Cuando en 1938 se consolidó el aparato estatal del bando nacional, se preguntó al nuevo gobierno si los judíos estarían bajo un derecho exclusivo o si se les debería tratar como al resto de ciudadanos españoles. En la mayoría de los casos se trataba de judíos sefardíes que habían vivido fuera de España toda su vida (y también fuera de los protectorados y de las colonias), pero que, por el decreto de 1924, habían adquirido la ciudadanía española. La cuestión no se suscitó desde la administración central de Burgos, ciudad donde se ubicaba el gobierno franquista en aquella época, sino que fue planteada por los representantes diplomáticos de la España nacional en el extranjero.

Durante la guerra civil, la mayoría de los judíos de nacionalidad española que residían en el extranjero apoyó al gobierno de la república. Esto se deduce de las informaciones que los representantes diplomáticos de la España nacional en Grecia, Yugoslavia y Turquía (países en los que, junto a Francia, se encontraban las mayores comunidades sefardíes) enviaron al Ministerio de Asuntos Exteriores en Burgos en la primavera y el verano de 1938 [21]. Como excepción aparece Rumanía, donde la mayoría de un total no muy significativo de judíos sefardíes dejó que la representación de la España *nacional* expidiera sus papeles, y la ciudad de Atenas, en la que vivían muchos menos judíos españoles que en Salónica [22].

El representante de la España *nacional* en Bucarest, Pedro de Prat y Soutzo, fue el primero en preguntar cuáles serían las sanciones que podrían ser impuestas a aquellos sefardíes españoles que habían apoyado la República. Una petición de instrucciones del 9

---

[20] *Jewish Frontier* 4 (1937), núm. 9, p. 14; AVNI, *Spain*, p. 49.

[21] OID, legación de España, Bucarest, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 17 de marzo de 1938; legación de España, Atenas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 7 de abril de 1938; legación de España, Atenas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 18 de junio de 1938; legación de España, Bled (Yugoslavia), 30 de agosto de 1938; legación de España, Estambul, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 31 de agosto de 1938.

[22] OID, legación de España, Bucarest, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 17 de marzo de 1938; legación de España, Atenas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 18 de junio de 1938.

de noviembre de 1937 no recibió inicialmente ninguna respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores. La Oficina Presidencial de Franco sí se ocupó de esta petición y aprobó la propuesta de Prat de privar de la ciudadanía española a los sefardíes fieles a la República, pero ésta añadió la salvedad de no efectuarlo hasta que no finalizase la guerra civil. Prat no esperó tanto y, poco después, desposeyó a un sefardí de la ciudadanía, al comprobar que su pasaporte había sido renovado por la representación republicana. El Ministerio de Asuntos Exteriores fue informado de este hecho el 5 de enero de 1938, pero de nuevo no reaccionó. De todas formas, no era necesario, puesto que el departamento de Política Exterior del jefe de Estado, Franco, que, evidentemente, estaba informado, transmitió su aprobación personal[23].

La petición de Prat se refería expresamente a los judíos sefardíes como objetivo de las sanciones, pero no a los españoles no judíos de Rumanía. De estos últimos había 30 en 1940, frente a los 107 españoles sefardíes[24]. Por lo tanto, Prat desconfiaba de los judíos más que de cualquier otro sector de la población española. Como en esos momentos la mayoría de los españoles sefardíes de Rumanía había optado por la España *nacional,* sólo tenía que ocuparse de unos pocos, lo cual debió de facilitarle con toda seguridad el procedimiento. Sin embargo, la manera de proceder del representante español manifestaba, sin lugar a dudas, aversión a los judíos.

A pesar de contar con el respaldo de Franco, Prat quería que el Ministerio de Asuntos Exteriores adoptara una postura. Por eso, el 9 de mayo de 1938 reclamó una respuesta[25]. En consecuencia, se redactó un informe en Burgos. En él se manifestaba que las representaciones diplomáticas de España podían imponer, como sanción por la falta de apoyo al Movimiento Nacional, la retirada de los documentos que otorgaban la nacionalidad. De acuerdo con las leyes españolas, no era posible sancionar con una multa. Se debía refle-

[23] OID, legación de España, Bucarest, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 9 de mayo de 1938. La carta del 9 de noviembre de 1937 no se ha conservado, lo mismo que las opiniones del Gabinete Diplomático de S. E. el jefe del Estado, la carta del 5 de enero de 1938 y la aprobación de Franco; todos fueron mencionados en la carta del 9 de mayo de 1938.

[24] MARQUINA/OSPINA, p. 159.

[25] OID, legación de España, Bucarest, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 9 de mayo de 1938.

sobre si había que establecer esto como novedad. El informe aba establecer una diferenciación con criterio «racista»[26]. Hasta que el Ministerio de Asuntos Exteriores promulgó el informe llegaron más cartas a Burgos sobre este asunto. El representante en as, Sebastián Romero Radigales, abogaba por privar de la nacionad a aquellos sefardíes que hubiesen tomado parte en acciones con la España *nacional.* Quienes sólo hubiesen mostrado verbalmente patía hacia la República, debían ser castigados según la intensidad esta simpatía[27]. Días antes ya había llegado al Ministerio de Asuntos teriores una petición de la representación española en Berna, la cual había enfrentado al problema desde otro ángulo completamente disto. Allí, se habían registrado judíos nacionalizados españoles, algus de los cuales habían recibido la ciudadanía hacía poco, durante la República. En este último caso se trataba de judíos que habían tenido que abandonar Alemania por la llegada al poder de los nacionalsocialistas. La representación en Berna se negó a expedir los papeles a este grupo, sin antes recibir instrucciones de Burgos[28].

La Sección de Europa, dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, era el departamento responsable de la elaboración de estas instrucciones. El 24 de junio manifestó que los judíos nacionalizados durante la República, que en su mayoría procedían de Alemania, eran sospechosos, en principio, de no sentir mucho afecto por la España *nacional.* Sin embargo, hasta que llegara una orden, tenían derecho a la expedición de documentos españoles. La legación en Berna debía ser la encargada de expedir los documentos españoles a los afectados, siempre y cuando ofrecieran las garantías políticas suficientes de su lealtad comprobada a la España *nacional.* Para aquellos que no ofrecieran estas garantías, había otras posibilidades, como la retirada de los papeles o la expedición de un pasaporte sólo para la entrada a España[29]. El 30 de junio se enviaron las instrucciones a la legación en Berna[30].

[26] AMAE, R 1672/1, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Informe, autor: Antonio María Aguirre, 24 de mayo de 1938. El informe se aprobó el 30 de mayo de 1938.

[27] OID, legación de España, Atenas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 18 de junio de 1938.

[28] OID, legación de España, Berna, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 9 de junio de 1938.

[29] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Europa B. 1: Asunto: Expedición documentos a israelitas nacionalizados españoles, Burgos, 24 de junio de 1938.

[30] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, a la legación de España, Berna, 30 de julio de 1938.

El 19 de julio de 1938 el Ministerio de Asuntos Exteriores envió una orden circular que se ocupaba de modo general sobre el comportamiento de los españoles durante la guerra civil. Sefardíes y judíos ya no eran el tema principal. A los españoles considerados enemigos no se les debía expedir ningún documento que les fuera útil y sólo se les daría pasaporte para la vuelta a España. La decisión sobre quién había sido enemigo, quién se había mostrado neutral o quién había sido simpatizante se dejó a las legaciones españolas[31].

El asunto quedaba así decidido. Conforme a la propuesta del 24 de mayo de 1938, no hubo distinción entre judíos y no judíos, sino sólo entre enemigos de la «causa nacional», neutrales y simpatizantes. Este principio de no establecer diferenciación alguna de «raza» tampoco parece haber cambiado, al menos de forma permanente, con las órdenes de agosto y septiembre de 1938, cuyos originales no se han encontrado aún en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero en una nota de este Ministerio del 18 de abril de 1939 se encuentra un resumen de la Orden 70, de 8 de agosto de 1938, y de la 85, de 2 de septiembre de 1938. En ellas se decía que a los judíos españoles que durante la guerra civil no habían tenido contacto alguno con las representaciones *nacionales* del lugar, y que ahora pedían en ellas documentos personales, se les debía imponer una contribución especial. Según esta fuente, la Orden Circular 143, de 7 de septiembre de 1938, establecía que los judíos que se habían manifestado abiertamente en contra del Movimiento Nacional no eran considerados españoles. Esta síntesis parece hablarnos de una diferenciación racista y antisemita. Pero, ya que no se presenta una relación literal de las órdenes, se debe dejar abierta la posibilidad de que estuvieran dirigidas, en general, contra los ciudadanos españoles que no habían apoyado de forma activa el Movimiento Nacional. La referencia a los judíos en los resúmenes transmitidos podía deberse a una petición del representante español en Jerusalén, centrada expresamente en los judíos españoles. Así pues, las órdenes en sí mismas podrían no ser interpretadas como antisemitas[32]. Es ésta una valoración muy benévola del comportamiento del gobierno de Franco hacia los judíos españoles, pero se puede conside-

[31] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Orden Circular 35, 19 de julio de 1938.

[32] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Nota, 18 de abril de 1939. Para la petición del representante en Jerusalén véanse las declaraciones siguientes.

rar seriamente si tenemos en cuenta que la orden siguiente renunció también a la diferenciación con criterio racial o antisemita.

La orden surgió por el citado escrito del cónsul de España en Jerusalén. Juan de las Barcenas comunicó al Ministerio de Asuntos Exteriores, el 1 de marzo de 1939, que había evitado hasta el momento tomar medidas contra los sefardíes que no habían apoyado la causa nacional porque en Palestina esto se hubiese tomado, no como un castigo a ciudadanos españoles en general, sino como un acto antisemita. No obstante, pidió al ministerio examinar el estatus legal de esos judíos españoles[33].

En Burgos se volvió a elaborar un informe sobre este asunto problemático[34]. El documento diferenciaba entre la necesidad de castigar a los españoles, independientemente de sus orígenes, por haber mostrado un comportamiento considerado enemigo o indiferente durante la guerra civil, y la razón política, de acuerdo con la cual no se debía realizar nada por lo que el gobierno pudiese ser tachado de antisemita. Para conciliar estos dos puntos de vista, el autor recomendaba seguir actuando según la orden circular del 19 de julio de 1938, que no hacía distinción de «razas». La pauta debía ser válida hasta que el gobierno se ocupara del problema de los sefardíes españoles. El 21 de abril se encargó expresamente al cónsul de Jerusalén que evitara todo indicio de persecución racista[35].

Por tanto, se puede concluir que el gobierno de Franco ofreció el mismo trato a los españoles judíos residentes en el extranjero que no se habían declarado a favor de la rebelión militar, que a los no judíos que se hallaban en situación análoga, y que se le dio mucha importancia a no ofrecer dudas sobre esta igualdad de trato.

Sin embargo, con esto no se había solucionado el tema del trato de los judíos españoles residentes en el extranjero. A finales de septiembre de 1938, la Embajada en Roma comunicó a Burgos que Italia había acordado la expulsión de todos los judíos extranjeros que hubiesen inmigrado desde 1919. Dada la implicación de judíos españoles, la Embajada pidió órdenes[36]. El problema exigió al gobier-

[33] OID, legación del Estado español, Jerusalén, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 1 de marzo de 1939.

[34] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Servicio Nacional de Política y Tratados, Europa B. 1, 4 de abril de 1939.

[35] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, al cónsul de España, Jerusalén, 21 de abril de 1939.

[36] OID, Embajada de España, Roma, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 24 de septiembre de 1938.

no español una doble respuesta: en primer lugar, si los judíos españoles debían ser protegidos *in situ* o si España debía mostrarse desinteresada, y en segundo lugar, la posición ante las peticiones de entrada de los judíos españoles que ya no se sentían seguros en la que hasta entonces había sido su patria.

La postura española ante la protección *in situ* de los judíos fue inequívoca. La expulsión de Italia de los judíos españoles sería considerada una violación de un tratado de 1867, ya que en España no existía legislación alguna que hiciera una distinción de «razas». Se indicó a las representaciones españolas que, en cada caso de discriminación, se dirigiesen a las autoridades competentes [37]; asimismo, España rechazó la expedición de certificados de raza aria para sus diplomáticos en Italia [38].

Para la España *nacional* la entrada de judíos era más problemática. En el informe de la Embajada en Roma se podía leer que los judíos españoles que vivían en Italia habían solicitado el pasaporte para ir a Francia, por lo que se pedían instrucciones [39]. En la redacción del documento se percibía claramente el temor de la Embajada a que quizás esto no se quedase en la emigración a Francia, sino que también se solicitara la entrada a España. José Rojas, de la Sección de Europa del Ministerio de Asuntos Exteriores, recogió estas indicaciones y a mediados de octubre elaboró un informe sobre la entrada. Rojas escribió acerca del riesgo que supondría expedir pasaportes para que los judíos españoles entrasen en España, sin especificar qué tipo de riesgo. Hasta ese momento no había ningún medio legal para impedirlo, puesto que la legislación española no hacía distinciones entre las diferentes «razas» o religiones. La única distinción que afectaba a todos los españoles era la de su actitud frente a la causa *nacional*. Una vez finalizada la guerra civil, era posible una oleada de inmigrantes judíos, que traería consigo peligros que, nuevamente, no se especificaban. Parece que, para Rojas, el que los judíos supusieran un peligro era algo demasiado evidente como para precisar de explicación. Debido a ese «peligro», era necesario

[37] AGA, AAEE, 4450, Consulado General de España, Génova, al Consulado de España, Turín, 9 de marzo de 1939.

[38] GONZÁLEZ GARCÍA, Isidro, «El problema del racismo y los judíos en el fascismo italiano y su incidencia en el gobierno de Burgos en el año 1938», en *Hispania*, XLVII (1987), núm. 165, pp. 309-335, aquí: p. 332 y ss.

[39] OID, Embajada de España, Roma, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 24 de septiembre de 1938.

examinar las posibilidades de construir «una barrera ante esa masa que pueda invadir nuestra Nación». Parecía sensato prepararse de antemano frente a este peligro, para evitar que luego hubiera que tomar medidas, bien para que los judíos volvieran a salir del país, bien para restringir su campo de actividades. Para ello debía consultarse a los ministros de Gobernación y de Orden Público. Según una nota manuscrita, esto ya había ocurrido el 12 de octubre; el mismo informe había sido aprobado en el Ministerio de Asuntos Exteriores por dos superiores [40].

Este documento muestra una cara del gobierno de la España *nacional* muy diferente a la mostrada en los problemas que hemos tratado hasta ahora. Si antes no habían tomado medidas específicas contra los judíos, tal vez por consideraciones internacionales, en este documento se argumenta contra los judíos de manera abierta. Es fácil identificar la causa: aquí se trata sobre la posible inmigración de judíos a España, a la cual no se podían oponer, hasta ahora, con medios legales cuando se tratase de judíos españoles residentes en el extranjero. La protección de los judíos españoles *in situ* era, pues, una cara de la moneda; la otra, el rechazo riguroso de cualquier inmigración de judíos a España.

En Burgos se tomaron el asunto tan en serio que el Ministerio de Asuntos Exteriores elaboró, a finales de octubre de 1938, un informe para el Consejo de Ministros que ya no se limitaba a Italia, sino que trataba de forma general el problema de la inmigración de judíos españoles que habían sido expulsados de sus patrias o que estaban amenazados con serlo. Se temía una invasión masiva de judíos españoles, ya que los judíos eran expulsados de varios países; pensaban, sobre todo, en los países de los Balcanes, cuyos judíos, tras la guerra civil, también pudieron sentirse atraídos por España desde un punto de vista económico. Por el contrario, Alemania e Italia no suponían ningún peligro, ya que, de acuerdo con el informe, no había allí ningún judío español; en realidad había unos pocos. El informe recomendaba tomar medidas de inmediato para conjurar el peligro, pero no especificaba nada concreto. Hasta que se tomó esta decisión, las legaciones españolas fueron encargadas de expedir pasaportes sólo en aquellos casos en los que sus beneficiarios no re-

[40] AMAE, R 1716, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, B. 1 Europa, Informe: Expedición de pasaportes para venir a España a sefarditas expulsados de Italia, 13 de octubre de 1938, firmado por José Rojas.

presentaran ni una carga para España ni una competencia para los ciudadanos españoles[41].

No se dispone de ninguna información sobre decisiones tomadas por el Consejo de Ministros. Las decisiones posteriores hacen suponer que no se llegó a ninguna resolución. Desde el punto de vista de la España *nacional,* con el pogromo del 9 y 10 de noviembre de 1938 y la posterior expulsión de judíos de Alemania aumentó el peligro. El 23 de noviembre el embajador en Berlín, marqués de Magaz, advirtió con dos cartas al Ministerio de Asuntos Exteriores de que una cantidad considerable de judíos alemanes a los que se había otorgado la nacionalidad española durante la República, sumándola a la alemana, ahora podrían irse a España. El embajador consideraba a estos judíos como «elementos que por el solo hecho de su raza son ya poco deseables»[42], y ordenó que a los propietarios de pasaportes alemanes que tuvieran impresa la «J» de judío no se les expidiese visado alguno sin la autorización expresa del Ministerio de Asuntos Exteriores. Aparte de esto, recomendó a su gobierno adoptar medidas contra la inmigración de judíos alemanes similares a las adoptadas por otros países[43]. Antes, el cónsul general de Génova había advertido también al ministerio del «peligro» de una inmigración judía a España, dado que el país no hacía distinción de «razas» a la hora de conceder visados[44]. En Burgos se aprobó la manera de proceder del embajador en Berlín como solución provisional; debería tener validez mientras faltase una reglamentación general de la inmigración de judíos[45].

En el Ministerio de Asuntos Exteriores se le volvió a encomendar a José Rojas que redactara una propuesta para esta reglamentación general. En ella Rojas contradijo la versión del embajador acerca de las naturalizaciones efectuadas durante la República, diciendo que, en realidad, se basaban en el decreto de la dictadura militar de

[41] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Servicio Nacional de Política y Tratados, 25 de octubre: «Asunto: Expedición de Pasaportes para venir a España Sefarditas expulsados de distintos países».

[42] OID, Embajada de España, Berlín, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 23 de noviembre de 1938.

[43] AMAE, R 1672/1, Embajada de España en Berlín al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 23 de noviembre de 1938.

[44] OID, cónsul general de España en Génova al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 10 de noviembre de 1938.

[45] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, a la Embajada de España, Berlín, 1 de diciembre de 1938.

1924. Sobre el verdadero problema comentó que, de momento, no se podría aceptar la inmigración de judíos de nacionalidad española. Tampoco sería posible una posterior expulsión ya que el derecho español sólo reconocía en ese momento el destierro de jefes de estado o personalidades importantes, cuya presencia pudiese representar un riesgo para la seguridad y el orden público. Pero se podía aprobar una ley por la que todo extranjero que hubiese obtenido la ciudadanía española a partir de una fecha determinada (él propuso 1924, año del decreto del que se habían beneficiado los sefardíes), debería presentarse ante la representación diplomática del país para cumplir con su servicio militar, siempre y cuando tuviese la edad correspondiente, o para pagar la suma establecida por la exención del servicio militar obligatorio, así como para que le fuera expedida un acta de ciudadanía por la legación. La tasa de esta última dependería del grado de apoyo al Movimiento Nacional. El procedimiento tenía dos ventajas: por un lado, no era necesario diferenciar por «raza» o religión, y por otro, Rojas contaba con que la mayoría de los judíos, en vista de la carga económica, renunciaría a la ciudadanía española. «Y, sin violencias, nos veríamos libres de una masa de poco provecho [...]. Los que quedasen siendo españoles serían innegablemente personas seleccionadas, que con sus actos y sacrificios habían demostrado su apego a nuestra [no ¡su!] patria». Si bien el superior de Rojas aprobó este documento, cuyas propuestas equivalían a un antisemitismo hábilmente camuflado, consideró que se debía estudiar con más detalle toda la problemática en conjunto[46].

Ya al día siguiente parecieron confirmarse los temores sobre una extensa oleada de inmigrantes. El embajador español en Lisboa anunció que la policía portuguesa había exigido a los judíos alemanes recién llegados que continuasen su viaje en el plazo de una semana. La Embajada de Alemania en Lisboa recomendó a la legación de España que les expidiera visados de entrada. El embajador solicitó órdenes para ello[47]. José Rojas, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores, rechazó una inmigración colectiva; como con cualquier extranjero, se debía examinar cada solicitud de entrada por separado. Hasta ese momento, España no había tenido ningún «problema

[46] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Servicio Nacional de Política y Tratados, Sección B. 1, 1 de diciembre de 1938.

[47] OID, Embajada de España en Lisboa al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 2 de diciembre de 1938.

judío», por eso, debía evitarse un aumento de la cantidad de judíos en el país [48]. El embajador en Lisboa recibió órdenes al respecto, con una nota adicional acerca de que el gobierno controlaba ya la cuestión general de la entrada de judíos [49].

Esta nota dejaba claro que el gobierno español no estaba satisfecho con las disposiciones legales vigentes, que no ofrecían a los judíos un trato diferente del resto de ciudadanos. Por otro lado, no estaba preparado para adoptar simplemente las medidas alemanas o italianas. La propuesta ya descrita, de presionar a los judíos a renunciar a la nacionalidad española por medio de sanciones económicas, no fue llevada a la práctica. Una posible explicación de este comportamiento vacilante la aporta la respuesta que el Ministerio de Asuntos Exteriores dio a la Embajada de Berlín ante su advertencia de una inmigración de judíos alemanes, a mitad de diciembre de 1938: «Mientras dure la presente contienda [es decir, la guerra civil] no se estima adecuado resolución definitiva alguna sobre este delicado asunto» [50].

En la toma de posiciones internas, varios representantes españoles que se encontraban en ese momento en los países en los que vivían los judíos demostraron no tener pelos en la lengua. El representante en Yugoslavia expresó que, incluso los judíos que parecían estar más ligados a España y disponían de la ciudadanía española, no dejaban de ser esencialmente judíos, que respondían, salvo algunas excepciones, a las instrucciones de la comunidad judía [51]. En Atenas, Romero Radigales diferenciaba entre «verdaderos españoles» y «sefarditas nacionalizados españoles» [52]. Julio Palencia, representante en Estambul, escribió el 31 de agosto de 1938 sobre una «[...] confusa multitud de espaldas encorvadas, de manos temblorosas, de narices corvas y de ojos oblicuos [...]» y exigía la expatriación de los judíos españoles residentes en Tur-

[48] AMAE, R 1672/1, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, Servicio Nacional de Política y Tratados, B. 1: sobre entrada en territorio nacional judíos alemanes que se encuentran en Portugal, 3 de diciembre de 1938. También en: OID Madrid.

[49] OID, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, al embajador de España, Lisboa, 4 de diciembre de 1938. También en: OID Madrid.

[50] OID Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, a la Embajada de España, Berlín, 19 de diciembre de 1938.

[51] OID, legación de España, Bled (Yugoslavia), al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 30 de agosto de 1938.

[52] OID, legación de España, Atenas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 31 de agosto de 1938.

quía [53]. A principios de 1939 describió a los judíos españoles en Turquía como un grupo digno de que un herpetólogo [54] lo tratara [55]. El embajador en Berlín, Magáz, alabó a la reina Isabel la Católica, que había expulsado a los judíos [56]. El 21 de enero de 1939, Prat y Soutzo, representante de la España nacional en Bucarest, escribía que bautizar a judíos no cambiaría mucho su mentalidad y su raza. Según él, se bautizaban «para escapar a la persecución que merece indudablemente este pueblo, por su espíritu destructivo y su codicia, por lo que su entrada en España se asemejaría a una plaga de parásitos» [57].

Como muestran estos ejemplos, no era raro que en el servicio diplomático español se hicieran manifestaciones abiertamente antisemitas, y tampoco estaba mal visto. No obstante, en el transcurso de la investigación veremos que, generalmente, no eran éstos los motivos dominantes en la actitud de los diplomáticos. Algunos de los citados hace un momento (especialmente Romero Radigales y, en parte, también Palencia) intervinieron en favor de los judíos españoles durante la segunda guerra mundial, sin que tengamos constancia de una metamorfosis en sus personalidades.

2. 1939-1945

Hasta hoy no contamos con ningún estudio fundamentalmente dedicado a la situación de los judíos que vivieron en España durante la segunda guerra mundial, ni sobre los refugiados en campos ni sobre los domiciliados permanentemente. Esto también es aplicable a las dimensiones del antisemitismo. Se nos remite a informaciones puntuales, cuya capacidad de generalización y fiabilidad, a menudo, deben ser puestas en entredicho. Así, el autor José Lisbo-

[53] OID, legación de España, Estambul, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 31 de agosto de 1938.

[54] El concepto de «herpetólogo», respondiendo a una formación de palabras un tanto errónea, también podría tener el significado de «especialista en enfermedades herpéticas», lo cual no disminuiría la tendencia antisemita.

[55] OID, legación de España, Estambul, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 4 de enero de 1939.

[56] OID, Embajada de España, Berlín, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 23 de noviembre de 1938.

[57] Legación de España, Bucarest, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Burgos, 21 de enero de 1939

na, crítico con el gobierno español de aquel entonces, escribe que el antisemitismo franquista se representó en el extranjero de manera exagerada y que se difundieron informaciones falsas sobre leyes antijudías[58].

Como la Embajada de Alemania en Madrid habló repetidas veces durante la guerra de la escasa presencia de antisemitismo, en el sentido nacionalsocialista, tanto entre el pueblo español como en la dirección del país, parece que esto debe de ser cierto, ya que esa realidad no era en absoluto de su agrado.

> Para la mayoría del pueblo español, y según la ideología estatal oficial, no existe un problema judío. Bien es cierto que en los últimos años y como consecuencia de la propaganda alemana se pueden registrar muchas declaraciones antijudías en la prensa y en la literatura [...], pero la postura del español en general ha cambiado muy poco[59].

Sin embargo, esto no quiere decir, ni mucho menos, que en la España de Franco, donde la religión estatal era el catolicismo, no existiese ningún tipo de obstáculos para los judíos. Lo deja claro el informe de la hebrea Juanita Lion Lewin, cuyos padres, de procedencia alemana, se habían asentado en Madrid ya desde la primera guerra mundial. Con el comienzo de la guerra civil, su familia abandonó el país, regresando antes del final del conflicto. En 1941 volvieron a asentarse en Madrid. Lion Lewin informa de varios judíos extranjeros, pertenecientes a su círculo de conocidos (no refugiados, sino aquellos que ya llevaban tiempo viviendo en el país), que en los tiempos de la guerra civil se convirtieron al catolicismo, para obtener la extensión del permiso de residencia. Muy pocos judíos en Madrid se declararon como tales durante la segunda guerra mundial[60].

Para poder valorar estas informaciones correctamente, se debe tener en cuenta que, junto a los judíos, también los protestantes fueron víctimas de una discriminación masiva. Guy Hermet, autor de un estudio sobre la iglesia católica en el franquismo, concluyó

[58] LISBONA, p. 114 y ss.

[59] PA AA, R 99403: Embajada de Alemania, Madrid, al Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, Berlín, 7 de noviembre de 1941. Similar: PA AA, R 99444, Embajada de Alemania, Madrid, al Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, Berlín, 28 de mayo de 1943.

[60] LION LEWIN, Juanita (1997), «Madrid, años cuarenta», en *Raíces* (Madrid) 31, verano 97, p. 34 y ss.

que los protestantes fueron perseguidos, mientras que a los judíos sólo se les importunó[61].

Las informaciones sobre el estatus legal de los judíos son inciertas. El *American Jewish Year Book* comunicó a mediados de 1940 que las bodas y entierros judíos, así como la circuncisión, estaban prohibidos. Los hijos de judíos no podían ser registrados sin haberse bautizado, y eran obligados a asistir a clases de religión católica. Se cerraron sinagogas y cementerios judíos[62]. De esto, Ouahnon saca la conclusión de que los judíos no se podían casar en España[63]. José Lisbona repite las declaraciones del *American Jewish Year Book,* a excepción de la prohibición de la circuncisión[64].

No todas las afirmaciones contemporáneas que fueron publicadas fuera de España pudieron ser comprobadas, sobre todo porque a menudo no se mencionaba en que ley u orden se apoyaban. En efecto, estuvo prohibido el ejercicio de la religión judía entre 1939 y 1945. Así figura en una orden del gobierno del 12 de noviembre de 1945, con la que se relajó esta prohibición:

> Al comienzo del Movimiento Nacional fue necesario poner límites a la libertad de ejercicio religioso, así como el cierre de capillas de grupos no católicos en el territorio nacional español. Esto, en parte, debido a que una serie de pastores de estas iglesias adoptó una postura hostil, y también para asegurar la fundamental unidad religiosa del pueblo[65].

Efectivamente se cerraron las sinagogas. En su convincente trabajo, Guy Hermet añade que el cementerio judío de Barcelona fue profanado. Las bodas bajo el rito judío no estaban permitidas ofi-

[61] HERMET, Guy (1986), *Los católicos en la España franquista*, t. II, *Crónica de una dictadura*, Madrid, p. 146. Para los años de la posguerra también el *American Jewish Year Book*, t. 63, 1962, p. 320, constata que es cierto que el gobierno español se volvió paulatinamente más tolerante con los judíos, pero no con los protestantes. Por el contrario, los autores filohispanistas PATTEE/ROTHBAUER, negaron a principios de los años cincuenta una discriminación de los protestantes. PATTEE, Richard/ROTHBAUER, Anton Maria (1954), *Spanien. Mythos und Wirklichkeit*, Graz, pp. 397-399, 401.

[62] *American Jewish Year Book 42* (1940-1941), p. 435.

[63] OUAHNON, *L'Espagne*, t. I, p. 197. No aporta fuentes sobre las limitaciones legales.

[64] LISBONA, p. 113.

[65] PATTEE/ROTHBAUER, *Spanien,* p. 398. La orden iba dirigida principalmente a los cristianos protestantes, por eso los conceptos no son apropiados para la religión judía.

cialmente. A pesar de que, en principio, los matrimonios civiles fueron abolidos el 22 de marzo de 1938 en la zona nacional, esto no quiso decir que los judíos debieran casarse frente a un sacerdote católico, ya que la prohibición sólo afectaba a los católicos. A partir del 10 de marzo de 1941 los judíos, como cualquier otra persona no católica, debían (y podían) probar con documentos, o asegurar bajo juramento, que no eran católicos y así podían conservar el derecho al matrimonio civil. En la práctica se volvieron a producir disputas sobre este tema[66]. No hubo margen de actuación con respecto a la obligación de asistir a clases de religión católica. Sólo contamos con una confirmación positiva, del año 1944, de que la asistencia era obligatoria sin excepción en las universidades (!), para las escuelas primarias sólo hay una confirmación de 1945, año en que se implantó la reglamentación correspondiente. Aunque a finales de la segunda guerra mundial y, aun más, justo después de ésta, comenzó una cierta liberalización política general, que también aportó más libertades a los ciudadanos no católicos, con toda seguridad, antes todos los estudiantes, incluyendo los de religión judía, tuvieron la obligación de asistir a clases de religión católica. La ley de educación primaria del año 1945 eximía de las clases de religión obligatorias, por lo menos, a los hijos de extranjeros que no fueran católicos. Las confesiones correspondientes podían organizar clases de religión para ellos. Los niños españoles no católicos sólo contaban con la posibilidad —y esto debía de ser una novedad— de que se les instruyera en su propia confesión, pero como algo adicional a las clases de religión católica[67]. El Fuero de los Españoles del 17 de julio de 1945, recogió al menos el derecho a la práctica privada de la religión para los no católicos; sin embargo, no contempló la manifestación pública como comunidad religiosa[68]. Sobre esta base se pudieron abrir sinagogas, ya que las actividades religiosas dentro de sus muros no eran consideradas como una manifestación pública. Los gobernadores provinciales eran los responsables de conceder

[66] BERNÁRDEZ CANTÓN, A. (1965), *Legislación Eclesiástica del Estado (1938-1964)*, Madrid, p. 35: Orden del 10 de marzo de 1941 sobre la explicación del § 42 del Código Civil; HERMET, p. 99.

[67] OID, p. 65: Decreto del 26 de enero de 1944 sobre la implantación de clases de religión en las universidades; también p. 82 y ss.: Ley de Educación Primaria del 17 de julio de 1945; sobre la ley de las escuelas de educación primaria del 17 de julio de 1945, también: PATTEE/ROTHBAUER, p. 401.

[68] OID, p. 81: Fuero de los Españoles del 17 de julio de 1945, art. 6.

los permisos. Esto se estableció expresamente el 12 de noviembre de 1945[69].

En 1943 se debatió un proyecto de ley sobre la nacionalidad española, que admitía la nacionalización de extranjeros sólo en aquellos casos en los que fueran católicos. Sin embargo, nunca llegó a aprobarse como ley[70].

Si los judíos se vieron o no discriminados en el ámbito laboral, a pesar de que no existía base legal para ello, sólo se puede aclarar en casos concretos. El único que se conoce hasta ahora, en ese sentido, es el caso del escritor Rafael Cansinos Assens, que no era realmente judío, pero que se consideraba explícitamente descendiente de judíos convertidos. Su solicitud de reconocimiento como periodista, presentada en 1939, fue denegada. Oficialmente no se dio ningún motivo. En uno de los dictámenes sobre el escritor, recabados al efecto por la Secretaría de Estado de Prensa y Propaganda, se anotó que era judío. Jacobo Israel Garzón opina que este fue el motivo por el que se lo denegaron. También se puede pensar que la solicitud fracasó debido a que el director general de Prensa, como comunicó él mismo, no conocía a Cansinos Assens como periodista; Israel Garzón no mencionó esta opinión en sus explicaciones. En todo caso, como prueba de que existiese discriminación sistemática de los judíos en el ámbito laboral, este caso es demasiado poco[71].

La iniciativa más amenazante para los judíos españoles llegó en 1941 —en el punto álgido de la amistad entre España y Alemania— de la mano de la Dirección General de Seguridad. El 5 de mayo, ésta ordenó a todos los gobernadores civiles provinciales que enviaran informes de todos los judíos que vivían en España. El escrito traía un formulario adjunto. En él debían ser anotados el estatus personal y social, los ingresos, las actividades económicas, el «grado de peligrosidad» y la inclinación política. El motivo que se dio para

[69] PATTEE/ROTHBAUER, p. 398 y ss.

[70] Archivo del Consejo de Estado, Madrid, Actas de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, 1942-1944: Protocolo de reuniones para el 3 de marzo de 1943. El proyecto fue producto del Consejo de la Hispanidad; la comisión permanente del Consejo de Estado lo aprobó.

[71] ISRAEL GARZÓN, Jacobo, «*Y sintió que era suyo ese destino.* Rafael Cansinos-Asséns [sic] y el judaísmo», en *Raíces* (Madrid) 15, verano 1993, pp. 44-57, aquí, p. 51 y ss. La solicitud de Cansinos Assens y la opinión de las autoridades responsables se encuentran publicadas (como facsímil y como transcripción) en http://www.cansinos.com. Aquí se encuentra la versión en Internet del *Archivo Rafael Cansinos Assens*.

la implantación del fichero fue que los judíos podrían entorpecer la política del Nuevo Estado. Se debía controlar principalmente a los sefardíes, difíciles de distinguir dado su parecido con los españoles. Algunas de las fichas que han llegado hasta nosotros, y que alcanzan hasta el año 1944, se encuentran en el Archivo Nacional de Madrid. Llama la atención el hecho de que no se incluya ninguna de las correspondientes a judíos madrileños destacados [72].

Parece que el fichero no tuvo ninguna repercusión práctica; ni siquiera sabemos si la iniciativa partió del gobierno o de las autoridades policiales, y en qué medida los gobernadores civiles siguieron las directrices. En el caso de una ocupación alemana de España, el registro —y ahí residiría su peligro potencial para los judíos— habría facilitado considerablemente la deportación.

En resumen se puede decir que, en cierta forma, se daba una discriminación legal de los judíos. En el aspecto ideológico el antisemitismo no representó un papel importante. Manuel Ramírez analizó las revistas más importantes del franquismo durante la guerra mundial y no halló en ninguna que el antisemitismo fuera la parte central de la ideología transmitida a través de ellas [73]. La Embajada Alemana comunicó, en noviembre de 1942:

> Aún hoy no se puede descartar a personalidades filosemitas en puestos cruciales. Esto afecta incluso a la Falange.[...] En este sentido, sólo se hizo una concesión por parte de España, cuando se le dio un amplio espacio a la propaganda contra los judíos extranjeros [...] [74]

También para pertenecer a la Falange era la «raza» un aspecto insignificante. Cuando en febrero de 1942 el secretario general del partido ordenó la inspección de todos los falangistas, sus instrucciones no incluían ningún tipo de criterio de exclusión de determinadas «razas». Posteriormente, tampoco se llevó a cabo ninguna medida al respecto. Al contrario, entre los chuetas mallorquines, uno de los grupos de descendientes de judíos conversos excluido hasta el siglo XIX, tuvo la Falange no pocos miembros, como corres-

[72] ISRAEL GARZÓN, Jacobo, «El Archivo Judaico del Franquismo», *Raíces* (Madrid) 33, invierno 1997-1998, pp. 57-60, p. 58 y ss.

[73] RAMÍREZ, Manuel, *et al.* (1978), *Las fuentes ideológicas de un Régimen (España 1939-1945)*, Zaragoza, pássim.

[74] PA AA, R 99403, Embajada de Alemania, Madrid, al Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, Berlín, 10 de noviembre de 1942.

pondía a su posición socio-económica de pequeño y mediano comerciante. Ni los chuetas abrigaban reservas respecto a la Falange, ni el partido con respecto a los que en su momento fueron discriminados [75].

Tras la victoria en la guerra civil, Franco realizó algunas declaraciones de claro talante antijudío. El 19 de mayo de 1939 habló del «espíritu judaico que permitía la alianza del gran capital con el marxismo» [76]. Franco hizo una equiparación similar del «capital», el «judaísmo» y el «marxismo» el 4 de marzo de 1943 en Huelva [77]. El 12 de abril de 1943, Franco escribe confidencialmente al Papa Pío XII que «se mueven, entre bastidores, la masonería internacional y el judaísmo imponiendo a sus afiliados la ejecución de un programa de odio contra nuestra civilización católica, en el que Europa constituye el blanco principal por considerársele el baluarte de nuestra fe» [78]. Y el 3 de diciembre de 1943, Franco explicó al embajador alemán Dieckhoff que la lucha contra judíos y masones era equiparable a la lucha contra bolcheviques y comunistas [79]. Si bien este tipo de argumentos también se daban en la propaganda nacionalsocialista, con Franco hay ausencia de cualquier tipo de referencia a teorías de la raza. Éstas sólo se encuentran en su discurso de Nochevieja del año 1939, en el que habló de razas que se caracterizaban por su codicia. Continuó diciendo:

> Nosotros, que por gracia de Dios y la clara visión de los Reyes Católicos hace siglos nos liberamos de tan pesada carga, no podemos permanecer indiferentes ante esta nueva floración de espíritus codiciosos y egoístas tan apegados a los bienes terrenos que con más gusto sacrificarían los hijos que sus turbios intereses [80].

Éstas son todas las declaraciones antijudías de Franco durante la segunda guerra mundial de las que tenemos constancia. Con segu-

[75] VELARDE FUERTES, p. 16 y ss.

[76] VÁZQUEZ MONTALBÁN, *Demonios,* p. 133. También RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, Julio (1986-1987), *Literatura fascista española*, 2 tomos, Torrejón de Ardoz, t. I, p. 339, donde aparece esta cita.

[77] RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, t. I, p. 339.

[78] AMAE, Política Exterior, R 1371/3C, también TUSELL/GARCÍA QUEIPO DE LLANO, p. 185.

[79] LISBONA, p. 109.

[80] MARQUINA/OSPINA, p. 145. Marquina/Ospina cuentan, basándose en las actas británicas, que partes del discurso habían sido diseñadas por los alemanes.

ridad, Franco estaba en contra de los judíos, pero sigue habiendo una diferencia con respecto al antisemitismo radical que fue eje central de la ideología nacionalsocialista. Las palabras de Franco eran menos radicales y no hablaba sobre los judíos, ni en contra de ellos, tan a menudo como lo hacían sus aliados alemanes. Es poco probable que esto se debiera a motivos oportunistas, al deseo de congraciarse con los aliados, puesto que Franco creyó, hasta la batalla de las Ardenas, en la «victoria final» de los alemanes [81]. Para Franco los principales enemigos fueron, junto con los comunistas, los masones [82]. A pesar de que a menudo los equiparó a los judíos, a éstos los consideró unos adversarios menos importantes.

Hasta qué punto era contradictoria la opinión que Franco tenía de los judíos, queda ilustrado en el guión de la película *Raza*, escrito por él en 1940-1941. El protagonista principal de la película guía a su madre por Toledo, donde acababa de terminar su formación en la academia de oficiales. Frente a la iglesia de Santa María la Blanca, que antes fue una sinagoga, le cuenta a su madre que judíos, moros y cristianos se habían purificado al contacto con España. Añade que la historia registra que los judíos de Toledo se opusieron a la crucifixión de Jesús y llamaron a Santiago para que viniera a España a predicar el Evangelio. La madre duda de la veracidad de la historia, pero el hijo ratifica su relato [83]. En el punto álgido del dominio alemán sobre Europa, Franco manifestaba una clara simpatía hacia los judíos españoles. De ninguna manera se debía a un filosemitismo, sino a la creencia en la fuerza de la cultura española. Desde el punto de vista de Franco, los judíos de España se diferenciaban de los demás en que habían sido «purificados» por la influencia de la cultura ibérica.

En el entorno de Franco y entre los funcionarios medios del régimen se produjeron declaraciones antijudías de manera aislada y no sistemática. Carrero Blanco, que ocupó el cargo de subsecretario de

[81] SERRANO SÚÑER, Ramón (1977), *Entre el silencio y la propaganda. La historia como fue. Memorias*, Barcelona, p. 358, con una cita de Franco al respecto.

[82] Véase por ejemplo, Notas para una biografía de Franco, en Manuscritos de Franco, doc. 1; SUÁREZ FERNÁNDEZ, t. 2, p. 364, y: BOOR, J, [FRANCO Y BAHAMONDE, Francisco/CARRERO BLANCO, Luis] (1952), *Masonería*, Madrid, una recopilación de artículos del periódico de la Falange *Arriba*, 1946-1951, que redactó Franco junto con Carrero Blanco y que fue publicado bajo el seudónimo J. Boor.

[83] ANDRADE, Jaime [FRANCO Y BAHAMONDE, Francisco] (1942), *Raza. Anecdotario para el guión de una película*, Madrid, p. 71. La película se estrenó en Madrid en enero de 1942; *La Vanguardia* (Barcelona), 9 de agosto de 1998.

Estado en la cancillería de Franco a partir de mayo de 1941 y, hasta su muerte por un atentado en 1973, fue el principal colaborador de Franco —estaba previsto que fuese su sucesor—, escribió, en un libro de 1941, que el judaísmo, contra el que en ese momento se luchaba a vida o muerte, era el verdadero enemigo del cristianismo [84]. En 1942 acusó a los judíos de ser los que movían los hilos de los aliados tras los bastidores [85]. En La Coruña, el coronel Emilio de Aspe, gobernador civil de la provincia nombrado por el Ministerio de Gobernación, declaró que, con la victoria de Franco, España quedaba liberada del yugo judío [86].

En Barcelona, donde se encontraba la comunidad judía más grande antes de la guerra civil, se produjeron ataques no sólo verbales sino también físicos. En 1940 aún vivían en ese lugar 500 judíos. La petición de éstos, en abril de 1939, de reabrir la sinagoga, fue denegada conforme a las instrucciones descritas anteriormente. Lisbona atribuye la detención del presidente de la comunidad, Edmundo Grünbaum, al hecho de que fuera masón y no a que perteneciera a la religión judía. Testigos presenciales declararon que la policía había anotado con tinta roja la palabra «judío» en la parte trasera del documento de identidad. Mediante entrevistas, José Lisbona obtuvo información acerca de que en la búsqueda de refugiados ilegales en Barcelona, policías pertenecientes a la milicia falangista llegaron a golpear a judíos conocidos de la ciudad, para obligarles a revelar nombres. Estas agresiones pudieron ser frenadas gracias a la intervención de un judío barcelonés que tenía buenas relaciones con la Falange [87]. A través de fuentes escritas está documentado el asalto de 15 falangistas, en julio de 1944, a la oficina de Samuel Sequerra en Barcelona, donde era delegado oficial de la Cruz Roja portuguesa y, de facto, de la organización humanitaria judeo-norteamericana JOINT, para atender a los refugiados ilegales. Dos de los autores del delito fueron arrestados y condenados a 20 días de prisión [88].

Haim Avni informa de que, a principios de la guerra mundial, en Mallorca todos los hombres de entre los judíos refugiados pro-

[84] CARRERO BLANCO, Luis (1941), *España y el Mar*, Madrid, p. 9 y ss., cita en RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS (1986), t. I, p. 340.

[85] TUSELL, 1995, p. 285.

[86] RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS (1986), t. I, p. 340.

[87] LISBONA, pp. 108, 114.

[88] AMAE, R 1468/26. La Embajada de Estados Unidos intervino de inmediato en el Ministerio de Asuntos Exteriores. También LISBONA, p. 114.

cedentes de Alemania fueron detenidos. Y como se negaron a abandonar España, fueron internados en un campo. Sus familias vivieron bajo el miedo permanente de ser deportadas a Alemania, lo cual, sin embargo, no sucedió [89]. En 1942, las autoridades españolas debieron permitir a «especialistas» alemanes el estudio de los descendientes de judíos conversos en la isla, conocidos como chuetas [90]. El cónsul general alemán en Tánger comunicó, en junio de 1943, que en el lugar, «hacía poco», 380 personas, la mayoría judíos, habían sido arrestadas y muchos llevadas a un campo en el Protectorado español [91].

Finalmente, Ouahnon menciona que, en mayo de 1943, falangistas apoyados por agentes nazis habían exigido la deportación de judíos durante de una manifestación. Aun así, no cuenta ni dónde sucedió, ni de dónde procede la información [92]. El hecho en sí pudo suceder, pero de esta breve información no se puede determinar su significado.

Las noticias aisladas sobre declaraciones y agresiones antisemitas (cuya veracidad no pudo ser comprobada) muestran también, finalmente, que esa no era la política sistemática del gobierno español, aun cuando posteriores investigaciones aumenten la lista. En la mayoría de los casos se advierte expresamente que los hechos fueron perpetrados por los falangistas. No cabe la menor duda de que dentro de la Falange había antisemitas radicales, pero en este partido estatal heterogéneo, que surgió por la fuerza desde arriba, representaban más bien una minoría. Cuanto más se alargaba la guerra y cuanto más previsible era la derrota de Alemania, tanto más duros se volvieron los castigos impuestos por las fuerzas del Estado por la perpetración de actividades antisemitas. Esto no quiere decir que el gobierno de Franco hubiese adoptado una actitud positiva hacia los judíos; pero, como el antisemitismo de carácter nacionalsocialista no había calado en la mayoría de la elite política y social, ahora, y por motivos oportunistas, cayó cada vez más en desgracia.

89 AVNI, *Spain*, p. 70

90 VELARDE FUERTES, p. 15. Velarde Fuertes remite a BALTASAR PORCEL (1971), *Los chuetas mallorquines. Siete siglos de racismo*, Barcelona, p. 54 y ss.

91 BArch, 09.01, 61167, Consulado General de Alemania, Tánger, al Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, Berlín, 5 de junio de 1943.

92 OUAHNON, *L'Espagne*, t. I, p. 197. LISBONA, p. 111, a pesar de que sólo se basa en Ouahnon, retoma esta información sin reserva y menciona Madrid como lugar de los hechos.

Una muestra clara del enfoque, generalmente ambivalente, dado por el régimen al tema judío fue la fundación del Instituto Arias Montano, en 1940: estaba dedicado al estudio de la historia judía de España, y no desde una perspectiva antisemita como la de los *Forschungs-Institute zum Judentum* nacionalsocialistas. En 1941 se publicó por primera vez *Sefarad*, como revista científica del instituto, con artículos sobre temas sefardíes y sobre los judíos españoles hasta 1492 [93]. Avni resume de forma acertada: «Los dirigentes del régimen de Franco adoptaron una política que ignoraba la existencia de judíos en España, pero que todavía estaba bien dispuesta hacia la tradición cultural de los judíos españoles» [94].

93 ARANGÜENA PERNAS, Pilar/BRAÑEZ BECAS, Graciela, Reseña histórica del Instituto «Arias Montano» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, en BUSSE, Winfried/VAROL BORNES, Marie-Christine (coord.) (1996), *Hommage à Haim Vidal Sephiha*, Berna, pp. 525-544.

94 AVNI, *Spain*, p. 72.